INFORME DE GESTIÓN No. 10
CONTRATO No. CD-04-2024-1409
TIPO DE CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS
10mo- PAGO: DEL 5 DE DICIEMBRE AL31 DE DICIEMBRE DE 2024

**OBJETO CONTRACTUAL:**

***PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA EN DERECHO PRESUPUESTAL, CONTRATACIÓN ESTATAL, SERVICIOS PÚBLICOS Y DERECHO ADMINISTRATIVO AL DISTRITO DE BARRANQUILLA.***

**ACTIVIDADES:**

1. Se revisó y se sugirieron ajustes al comunicado de prensa sobre el mejoramiento de la perspectiva de la calificación de riesgo crediticio de Barranquilla, de negativa a estable.

2. Se revisó y se sugirieron ajustes al de proyecto de carta a Banco Occidente, Idea y Banco Davivienda solicitando cambio de fuente en los empréstitos celebrados para posibilitar el registro ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

3. Se revisó y se sugirieron ajustes a la minuta del otrosí al contrato de empréstito celebrado por la Agencia Distrital de Infraestructura, siendo codeudor el Distrito, planteando prorroga de plazo.

4. Se revisó y se sugirieron ajustes al borrador de la carta dirigida a la Sociedad de Activos Especial (SAE), a través de cual se solicita la prórroga del pago de la cuota de la deuda de K-YENA por compra de acciones, la cual se vence en diciembre de 2024, para que se pague en junio de 2025.

5. Se revisó y se sugirieron ajustes al proyecto de oficio de respuesta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público con ocasión de la devolución de la documentación remitida por el Distrito para el registro de los empréstitos de largo plazo con Banco Davivienda por 30.000 y 100.000 millones para recoger créditos de tesorería.

6. Se revisó y se sugirieron ajustes del proyecto de oficio dirigido al Ministerio de Hacienda y Crédito Público; escrito mediante el cual se requiere en el ministerio el cumplimiento en los tramites de registro y de aprobación de operaciones de crédito público celebradas por el Distrito, como mecanismo para constituir la renuencia. Este es requisito para poder interponer la acción de cumplimiento.

7. Se asistió y participó en la reunión llevada a cabo el 19 de diciembre de 2024, la cual contó con la asistencia de funcionarios de la agencia calificadora de riesgos Moody’s y la secretaria de Hacienda, doctora Emelith Barraza. El objetivo de la reunión fue explicarle a la agencia las expectativas del Distrito frente al crecimiento de las transferencias del sistema general de participaciones, teniendo en cuenta el nuevo Acto Legislativo que modifica e incrementa dichas transferencias al 39,6%.

8. Se revisó y se sugirieron ajustes al proyecto de oficio a enviar por el Distrito de Barranquilla al Banco Davivienda solicitando la sustitución de un crédito de Tesorería por un crédito de largo plazo, sin necesidad de registro ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

9. Se revisó y se sugirieron ajustes al proyecto oficio dirigido al Ministro de Hacienda y Crédito Público, solicitando certificación de registro en trámite de los empréstitos de largo plazo que sustituyen créditos de tesorería.

**NEYVA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**
**Ariel Ignacio Neyva Morales**
**Representante Lega**
**CONTRATISTA**

Barranquilla, 9 de diciembre de 2024

Doctor
**ÓSCAR RODRIGO RENDÓN SERNA**
Gerente Comercial y de Fomento
**INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA – IDEA**
Calle 42 No. 52-259
Medellín-Antioquia

**Asunto:** Solicitud cambio de renta que constituya la garantía y fuente de pago del CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PÚBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN DE RECURSOS SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA– IDEA – HASTA POR LA SUMA DE CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL MILLONES DE PESOS M/L ($179.000.000.000) DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Respetado Doctor Rendón, reciba cordial saludo.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995, modificado por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999, y en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.6. del Decreto 1068 de 2015, el Distrito de Barranquilla adelanto el trámite de registro del empréstito de la referencia, en la Base Única de Datos de la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Dicha Dirección manifestó que no registraba el respectivo empréstito teniendo en cuenta la situación de liquidez del Distrito y por considerar que puede existir una posible afectación a las rentas pignoradas a favor de la Nación por parte de Barranquilla con ocasión de la contragarantía otorgada dentro de una operación de crédito público externo con la Banca Multilateral, en la medida en que la garantía y fuente de pago de ambas operaciones son los ingresos corrientes de libre destinación del Distrito de Barranquilla.

Así las cosas, esta entidad territorial se permite proponerle introducir una modificación al empréstito celebrado sustituyendo la renta comprometida como garantía y fuente de pago (ingresos corrientes de libre destinación) por la renta:XXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Se adjunta comportamiento histórico de la renta propuesta y certificación sobre su disponibilidad.

De estar de acuerdo con la propuesta efectuada agradeceríamos tramitar cuanto antes la modificación respectiva al empréstito celebrado.

Cordialmente,

**EMELITH BARRAZA BARRIOS**
**Secretaria de Hacienda**
**Distrito de Barranquilla**

Barranquilla, 9 de diciembre de 2024

Doctora
**VANESSA DEL CARMEN NORIEGA LLERAS**
Gerente Zonal Banca de Gobierno
**BANCO DE OCCIDENTE**
Carrera 51B #80-58 Edificio Smart Office piso 17
Barranquilla D.E.I.yP.

**Asunto:** Solicitud cambio de renta que constituya la garantía y fuente de pago del CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y EL BANCO DE OCCIDENTE HASTA POR LA SUMA DE CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS ($ 50.000.000.000) DE 19 DE JUNIO DE 2024.

Respetada Doctora,

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995, modificado por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999, y en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.6. del Decreto 1068 de 2015, el Distrito de Barranquilla adelanto el trámite de registro del empréstito de la referencia, en la Base Única de Datos de la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Dicha Dirección manifestó que no registraba el respectivo empréstito teniendo en cuenta la situación de liquidez del Distrito y por considerar que puede existir una posible afectación a la rentas pignoradas a favor de la Nación por parte de Barranquilla con ocasión de la contragarantía otorgada dentro de una operación de crédito público externo con la Banca Multilateral, en la medida en que la garantía y fuente de pago de ambas operaciones son los ingresos corrientes de libre destinación del Distrito de Barranquilla.

Así las cosas, esta entidad territorial se permite proponerle introducir una modificación al empréstito celebrado sustituyendo la renta comprometida como garantía y fuente de pago (ingresos corrientes de libre destinación) por la renta:XXXXXXXXXXXXXXXXXX

Se adjunta comportamiento histórico de la renta propuesta y certificación sobre su disponibilidad.

De estar de acuerdo con la propuesta efectuada agradeceríamos tramitar cuanto antes la modificación respectiva al empréstito celebrado.

Cordialmente,

**EMELITH BARRAZA BARRIOS**
**Secretaria de Hacienda**
**Distrito de Barranquilla**

icontec ISO 9001 SC-CER103099 icontec ISO 14001 SA-CER756031 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Barranquilla, 9 de diciembre de 2024

Doctor
**JOSÉ RODRIGO ARANGO ECHEVERRY**
Representante Legal
**BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Calle 82 No. 55-55 Of. 201
Barranquilla D.E.I.y P.

Asunto: CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PÚBLICA INTERNA DE LARGO PLAZO CELEBRADO No.CD-04-2024-5149 CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y EL BANCO DAVIVIENDA S.A POR TREINTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000.000) DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024, Y CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PÚBLICA INTERNA DE LARGO PLAZO CELEBRADO No.CD-04-2024-5150 CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y EL BANCO DAVIVIENDA S.A POR CIEN MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 100.000.000.000) DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Respetado Doctor Arango, reciba cordial saludo.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995, modificado por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999, y en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.6. del Decreto 1068 de 2015, el Distrito de Barranquilla adelanto el trámite de registro de los contratos de empréstito celebrados con ese banco relacionados anteriormente, en la Base Única de Datos de la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Dicha Dirección manifestó que no registraba los respectivos contratos teniendo en cuenta la situación de liquidez del Distrito y por considerar que puede existir una posible afectación a la rentas pignoradas a favor de la Nación por parte de Barranquilla con ocasión de la contragarantía otorgada dentro de una operación de crédito público externo con la Banca Multilateral, en la medida en que la garantía y fuente de pago de ambas operaciones son los ingresos corrientes de libre destinación del Distrito de Barranquilla.

Así las cosas, esta entidad territorial se permite proponerle introducir una modificación a los empréstitos celebrados sustituyendo la renta comprometida como garantía y fuente de pago (ingresos corrientes de libre destinación) por la renta:XXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Se adjunta comportamiento histórico de la renta propuesta y certificación sobre su disponibilidad.

De estar de acuerdo con la propuesta efectuada agradeceríamos tramitar cuanto antes la modificación respectiva al empréstito celebrado.

Cordialmente,

**EMELITH BARRAZA BARRIOS**
**Secretaria de Hacienda**
**Distrito de Barranquilla**


12:40
Ana Maria Aljure
:a para ver la info. del contac
FITCH Y MOODYS -3.docx
3 páginas • 89 KB • docx
7:02 p. m.
sábado
Arielito
6:48 p. m.
Te parece bien así ?
6:48 p. m.
Hoy
COMUNICADO FITCH Y MOODYS....
94 KB • docx
Anita Te lo devuelvo con mis sugerencias de ajuste
12:27 p. m.

# *Fitch Ratings y Moody's califican el desempeño Financiero de Barranquilla* ***AA y Perspectiva de Estable***

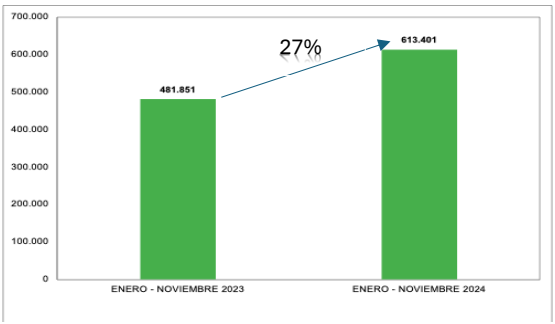
La firma Fitch Ratings Colombia y Moody's ,califican el nivel de riesgo crediticio del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, de acuerdo con el comportamiento de las finanzas del sus finanzas con AA Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla de con perspectiva ***Estable*** constatando la fortaleza en el manejo fiscal de la ciudad, lo que le ha permitido contar con la confianza del sector financiero nacional e internacional que cada vez le apuesta más al desarrollo de la ciudad y acompaña los ambiciosos planes de inversión de la actual administración. La revisión extraordinaria se llevó a cabo en la vigencia fiscal 2024;, donde la entidad calificadora pudo evidenciar la capacidad de la administración y fiscal del DEIP para recaudar ingresos propios como lo muestran las siguientes estrategias y resultados obtenidos:

Con formato: Fuente: 12 pto

1. Se rRealizó una rigurosa actualización catastral en los estratos 4, 5, 6, y zonas comerciales. Este ejercicio lo permitió incrementar el avalúo catastral de la ciudad para la vigencia 2024,; pasando de 69 billones en la vigencia fiscal 2023 a 85 billones en la vigencia fiscal 2024. Es importante precisar que se encontraron y corrigieron los siguientes errores:los

   a) Edificaciones, Centros Médicos y Lotes se encontraban registrados en la Oficina de Instrumentos Públicos como casas residenciales y frecuentemente tenían medidas inexactas.
   b) Centros Comerciales se encontraban registrados con medidas inexactas.
   c) Locales comerciales igualmente se encontraban registrados con como casas residenciales.

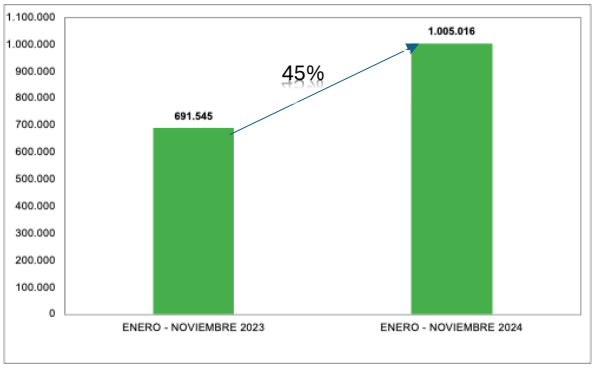
   Lo anterior le permitió al DEIP incrementar el recaudo del Impuesto Predial durante el periodo Enero – Noviembre 2024 con respecto al mismo periodo 2023 en un 27% como lo muestra siguiente gráfica:




*Gráfica 1 - Recaudo del Impuesto Predial para el primer semestre del 2023 y 2024. (Cifras en Millones de Pesos)*

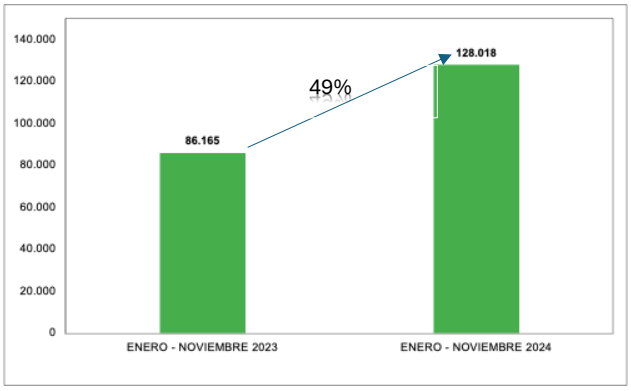
2. Se Realizó realizó un estudio tributario comparativo de las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio con las principales ciudades del país y se encontró que en el Distrito había exenciones tributarias con un alto costo fiscal para la ciudad y sectores que gracias a las

utilidades que genera su actividad económica tienen gran potencial contribuir a mejorar la equidad e inclusión social. Producto de los resultados del estudio, se convocó al Concejo Distrital para realizar los ajustes pertinentes a las diferentes actividades económicas. Estos ajustes le han permitido al DEIP incrementar el recaudo del impuesto de Industria y Comercio durante el periodo Enero – Noviembre 2024 con respecto al mismo periodo 2023 en 45% como lo muestra la siguiente gráfica:




*Gráfica 2 - Recaudo del Impuesto de Industria y Comercio para el primer semestre del 2023 y 2024. (Cifras en Millones de Pesos)*

3. Se eliminaron las exenciones establecidas en el Estatuto Tributario para las Estampillas, cuyo hecho generador era la contratación con el Estado, durante el periodo 2020-2023. Esta medida le generó un incremento en el recaudo consolidado por concepto de las Estampillas Pro Tercera Edad, Bono al Deporte y Estampilla Pro Cultura del durante el periodo Enero – Noviembre 2024 con respecto al mismo periodo 2023 en 45% como lo muestra la siguiente gráfica:




*Gráfica 3 - Recaudo de las Estampillas Pro Tercera Edad, Bono al Deporte y Estampilla Pro Cultura para el primer semestre del 2023 y 2024 (Cifras en Millones de Pesos)*

Esta capacidad de recaudar ingresos propios, no es solo un esfuerzo administrativo y fiscal, es un reflejo de la confianza de los contribuyentes en la administración pública distrital de Barranquilla; esta confianza le permitió al distrito incrementar el recaudo de ingresos por concepto del impuesto de Industria y Comercio en 45%, Impuesto Predial Unificado en 27% y las Estampillas Contractuales en 49% como lo muestran las gráficas que contiene el presente documento y asignarlos eficientemente en inversiones en el sector de la infraestructura y dotación social, obras que generan crecimiento económico, desarrollo social y desarrollo sostenible entre las cuales podemos resaltar las inversiones en :

1. Renovación urbana
2. Construcción y Mantenimiento de Vías
3. Vivienda de interés social
4. Educación
5. Cultura
6. Deporte
7. Seguridad Alimentaria
8. Salud Física y Mental
9. Saneamiento Básicos
10. Medio Ambiente
11. Transporte
12. Energías Renovables
13. Inclusión Social
14. Inclusión Laboral

Esta calificación ha reconocido la gran capacidad institucional del Distrito para administrar grandes cantidades de recursos y trasladarlas a la comunidad en bienes y servicios que coadyuvan a mejorar la calidad de vida de la comunidad Barranquillera.

Gmail ARIEL IGNACIO NEYVA MORALES <arineyva@gmail.com>

# Fwd: REVISION OTROSI 8

**ARIEL IGNACIO NEYVA MORALES** <arineyva@gmail.com> 9 de diciembre de 2024, 10:56
Para: Mauricio Perez <perezleones@gmail.com>

José y Mauricio:

Me tomé la libertad de hablar con Angela Amado de Davivienda para aclarar algunos temas. Con base en dicha conversación y con la información adicional recibida de la ADI , proyecte una nueva versión de Otrosi que remito para su revisión antes de enviarla a consideración del Banco.

Cordial saludo,

[El texto citado está oculto]

--

ARIEL IGNACIO NEYVA MORALES
Abogado

**OTROSI No. 8 ADI - V. 07.12.2024.docx**
5145K

**OTROSÍ No. 8 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PÚBLICA INTERNA DE LARGO PLAZO CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y EL BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Entre los suscritos: **LA AGENCIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA (ADI)**, Establecimiento Público del sector descentralizado, de orden distrital, adscrita a la Secretaría Distrital Obras Públicas tal como lo establece el Decreto Acordal N° 0923 de 2016, representada en este acto por **JOSE LUIS ROMERO ZAPATA**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía Nº 72.150.510 de Barranquilla, en su calidad de Gerente, nombrado por el Alcalde del Distrital de Barranquilla según consta en la resolución No. 0046 del 2 de enero de 2024 y posesión según Acta del 2 de enero de 2024 (**"EL DEUDOR"** o la **"ADI")**, el **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA** representado en este acto por **MARÍA TERESA FERNANDEZ IGLESIAS,** mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 32.774.806 de Barranquilla (Atlántico), en su condición de Secretaria General (Secretaria de Despacho) del **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, nombrada por el Alcalde del Distrital de Barranquilla según consta en la resolución No. 0041 del 2 de enero de 2024, debidamente facultada para suscribir el presente Otrosí de conformidad con el Decreto 0425 del 20 de octubre de 2022, mediante el cual el Alcalde de Barranquilla delegó en el Secretario(a) General el trámite de todos los procesos de selección de contratista y la suscripción de contratos y/o convenios que se deban celebrar por parte del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, (**"Codeudor"** o **"DISTRITO"** y en conjunto con el **DEUDOR,** los "**OBLIGADOS**") y el **BANCO DAVIVIENDA S.A**, establecimiento bancario legalmente constituido con domicilio principal en Bogotá, representado en este acto por **SUSANA BEATRIZ CASTAÑEDA ESTRADA**, identificada con la cédula de ciudadanía C.C. 22.493.067 de Barranquilla, obrando en su carácter de Representante Legal, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, que forma parte del presente Contrato de Empréstito (**"EL ACREEDOR"**), hemos decidido celebrar el presente Otrosí al Contrato de Empréstito Interno de Largo Plazo y pignoración de rentas, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que **EL ACREEDOR** celebró con **EL DEUDOR** un Contrato de Empréstito y Pignoración de Rentas ("Contrato de Empréstito"), con fecha de 22 de marzo de 2018, ~~concediendo un empréstito~~ por **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($238.263.000.000)**~~modificado posteriormente hasta por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($398.263.000.000.oo) MONEDA LEGAL COLOMBIANA~~, valor que fue desembolsado por **EL ACREEDOR** a **EL DEUDOR** en su totalidad.

~~2. Que a la fecha de firma del presente otrosí, **LOS OBLIGADOS** deben a **EL ACREEDOR** la suma de COP$341.307.613.737,5 por concepto de capital en virtud del Contrato de Empréstito.~~

**Con formato:** Fuente: Negrita

**Con formato:** Sangría: Izquierda: 1,27 cm, Sin viñetas ni numeración

**Comentado [JMFV1]:** ¿cuál otrosí?

2. Que **EL DEUDOR** destinó los recursos desembolsados para la sustitución de pasivos derivados de la celebración de los contratos de obra, bajo la modalidad de crédito de proveedor, celebrados por **EL DEUDOR** y que fueron especificados en la cláusula tercera del Contrato de Empréstito.

3. Que mediante el Oetrosí No. 1, suscrito el 23 de abril de 2018, se modificó el literal c) de la cláusula segunda del Contrato de Empréstito, en el sentido de aclarar la periodicidad de pago de los intereses remuneratorios a cargo de **EL DEUDOR**. Adicionalmente, a través del Otrosí No. 1 se modificó la cláusula quinta del Contrato de Empréstito para incluir el número de registro en la base única de datos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de los seis contratos de obra, bajo la modalidad de crédito des con proveedor, que fueronserían objeto de sustitución de pasivos.

4. Que mediante el otrosí No. 2, suscrito el 5 de julio de 2018, se modificó la cláusula décimo terceradecimotercera del Contrato de Empréstito, en el sentido de aclarar que los recursos del SGP-APSB no serían girados directamente al Encargo Fiduciario constituido, sino a la Cuenta Maestra que para el efecto abriera el **DISTRITO** de Barranquilla.

5. Que mediante otrosí No. 3, suscrito el 13 de noviembre de 2018, **EL ACREEDOR** amplió el cupo del empréstitocrédito inicialmente otorgado a **EL DEUDOR** en virtud del Contrato de Empréstito y aumentó el valor inicial en **CIENTO SESENTA MIL MILLONES DE PESOS ($160.000.000.000)**, quedando el valor de éste en **TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($389.263.000.000)**; y manteniéndose el mismo destino (sustitución de pasivos derivados de la celebración de contratos de obra pública, bajo la modalidad de crédito de proveedor)mantuvo el mismo destino, condiciones financieras (originales) de plazo, tasa, intereses y garantía del Contrato de Empréstito suscrito el día 22 de marzo de 2018; finalmente. Así mismo, se amplió la fecha máxima para efectuar desembolsos por el monto pendiente por desembolsar, hasta el 31 de marzo de 2019.

5.6. Que, por solicitud de **EL DEUDOR**, **EL ACREEDOR** desembolsó el monto pendiente del empréstito otorgado a través del Contrato de Empréstito, ascendiendo a la suma **TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($389.263.000.000)** la totalidad la totalidad de recursos desembolsados a **EL DEUDOR** y los cuales fueron destinados por éste a la sustitución de pasivos derivados de la celebración de contratos de obra pública, bajo la modalidad de crédito de proveedor.

7. Que la Banca de Desarrollo TerritorialFinanciera de Desarrollo Territorial ("FINDETER") determinó que **EL DEUDOR** era elegible para una operación de redescuento y, con la finalidad de realizarlaen tal sentido, **EL DEUDOR** solicitó a **EL ACREEDOR** modificar algunas de las condiciones del Contrato de Empréstitocrédito, lo cual se realizó mediante el otrosí No. 4, suscrito el 23 de abril de 2019.

**Con formato:** Interlineado: Múltiple 1,08 lín.

**Con formato:** Sangría: Izquierda: 1,27 cm, Interlineado: Múltiple 1,08 lín., Sin viñetas ni numeración

**Con formato:** Sin Resaltar

**Con formato:** Fuente: Negrita

**Con formato:** Fuente: Sin Negrita

**Con formato:** Fuente: Negrita

**Con formato:** Sangría: Izquierda: 1,27 cm, Sin viñetas ni numeración

**Con formato:** Fuente: Negrita

**Con formato:** Fuente: Negrita

**Con formato:** Fuente: Negrita

**Con formato:** Sangría: Izquierda: 1,27 cm, Sin viñetas ni numeración

8. Que los recursos desembolsados a **EL ACREEDOR** por parte de ~~por la línea~~ **FINDETER** en virtud de la operación de redescuento ascendieron~~asciende~~ a la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL MILLONES DE PESOS ($290.000.000.000)** ~~MONEDA LEGAL COLOMBIANA~~.

~~6.~~9. Que, a raíz del desembolso de recursos procedentes de **FINDETER**, el empréstito por **TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($389.263.000.000)** concedido por **EL ACREEDOR** a **EL DEUDOR** quedó financiado de la siguiente forma: la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL MILLONES DE PESOS ($290.000.000.000)** procedentes de la operación de redescuento realizada por **FINDETER** y la suma **CIENTO OCHO MIL MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL MILLONES DE PESOS ($108.263.000.000)** fue desembolsada con cargo a recursos propios de **EL ACREEDOR**.

10. Que **EL DEUDOR** le solicitó a **EL ACREEDOR** que autorizara la inclusión de la Financiera de Desarrollo Nacional ~~S.A., en adelante~~ (“**FDN**”) como beneficiario del encargo fiduciario que se constituyó como fuente de pago y de garantía del Contrato de Empréstito ~~mencionado en la consideración No. 1~~

~~7.~~11. Que~~.~~ **EL ACREEDOR** autorizó la inclusión de la **FDN** en los términos expuestos en la Consideración anterior~~mencionada~~, con la condición de que el plazo y el periodo de gracia del crédito a celebrarse con la **FDN** fueran los mismos ~~que los~~ pactados~~aprobados~~ en~~para~~ el Contrato de Crédito (celebrado entre **EL ACREEDOR** y **EL DEUDOR**) ~~con **EL ACREEDOR**~~. El pago de los créditos de **EL ACREEDOR** y de la FDN se~~ría~~á~~n~~ *pari passu* y a prorrata.

~~8.~~12. Que, acorde con los numerales anteriores, mediante el otrosí No. 5, suscrito el 8 de noviembre de 2019, **EL ACREEDOR** autorizó el cambio de plazo de las obligaciones que te~~nía~~~~ene~~ vigentes **EL DEUDOR** para la fecha e incluyó algunas obligaciones a cargo de este último.

~~9.~~13. Que mediante el otrosí No. 6, suscrito el 13 de mayo de 2020, como consecuencia de~~debido a~~ los efectos económicos negativos generados por el coronavirus Covid-19, **EL ACREEDOR** otorgó una prórroga de seis (6) meses a **EL DEUDOR** para el pago de los intereses que estaban próximos a vencer.

~~10.~~14. Que en el marco de la situación provocada por la pandemia del COVID 19 y de las Circulares No. 22 y 39 del 30 de junio y 15 de diciembre de 2020 ~~respectivamente~~ expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, **EL DEUDOR** le solicitó **EL ACREEDOR** ampliar el plazo para el pago de las obligaciones que tenía vigentes para la fecha y, adicionalmente, ~~-~~el periodo de gracia a capital en un (1) año más~~adicional~~, ~~a los plazos inicialmente pactados,~~ teniendo en cuenta que había tenido una afectación parcial de sus ingresos.

~~11.~~15. Que el **DISTRITO** convino vincularse al Contrato de Empréstito como codeudor de las obligaciones de la **ADI** a favor de **EL ACREEDOR** teniendo en cuenta las siguientes razones: ~~en atención a~~ la obligación que le asiste al **DISTRITO** de realizar las transferencias a la **ADI** de los recursos del Sistema General de

**Con formato:** Fuente: Sin Negrita
**Con formato:** Fuente: Negrita
**Con formato:** Fuente: Negrita
**Con formato:** Sangría: Izquierda: 1,27 cm, Sin viñetas ni numeración
**Con formato:** Fuente: Negrita
**Con formato:** Fuente: Negrita
**Con formato:** Fuente: Negrita
**Con formato:** Fuente: Negrita
**Con formato:** Fuente: Negrita
**Con formato:** Sin viñetas ni numeración
**Con formato:** Fuente: Negrita
**Con formato:** Fuente: Negrita
**Con formato:** Fuente: Negrita

Participaciones – APSB y del Impuesto Predial Unificado establecidas en el Acuerdo Distrital No. 006 de 2016~~,~~ los recursos del impuesto predial establecidos en el Acuerdo Distrital No. 004 de 2016~~,~~ y los recursos correspondientes al 50% de la Sobretasa ambiental del Impuesto Predial Unificado establecidos en el Convenio de Cofinanciación No. 000031 del 17 de junio de 2016 suscrito entre el **DISTRITO**, la **ADI** y la Corporación Autónoma Regional del Atlántico ("**CRA**")~~,~~ y~~,~~ dada la afectación en la rentas que sirven de garantía y fuente de pago de la obligación adquirida por la **ADI** con **EL ACREEDOR** en virtud del Contrato de Empréstito suscrito el 22 de marzo de 2018, ocasionada por la Pandemia generada por el COVID 19~~,~~ (circunstancia sobreviniente y no conocida por las partes en el momento de celebración del Contrato de Empréstito). ~~, el **DISTRITO** ha convenido con la **ADI** vincularse al presente Contrato de Empréstito como codeudor de las obligaciones de la **ADI** a favor de **EL ACREEDOR**~~.

16. Que las modificaciones de que tratan ~~mencionadas en~~ los numerales 14 y 15~~9 y 10~~ anteriores se llevaron~~é~~ a cabo mediante el Otrosí No. 7, suscrito entre las partes el 14 de enero de 2021, por ~~mediante~~ el cual se amplió el plazo del Contrato de Empréstito para el pago de las obligaciones a cargo del **DEUDOR**, incluyendo el periodo de gracia, y se incluyó al **DISTRITO** ~~de Barranquilla~~ como **CODEUDOR** de las obligaciones del **DEUDOR** para con el ACREEDOR con fuente en el Contrato de Empréstito~~ón~~.

17. Que, a la fecha de este nuevo otrosí (~~que sería el~~ Otrosí No. 8), **LOS OBLIGADOS** deben a **EL ACREEDOR** la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS ($341.307.613.737,5)** por concepto de capital en virtud del Contrato de Empréstito.

18. Que, a la fecha de este nuevo otrosí, **LOS OBLIGADOS** se encuentran al día para con **EL ACREEDOR** por concepto de intereses en virtud del Contrato de Empréstito.

19. Que **EL DEUDOR** le solicitó al **ACREEDOR** la ampliación del plazo previsto en el Contrato de Empréstito para el pago de la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS ($341.307.613.737,5)** ~~en dos (2) años adicionales~~, así también como ~~el~~ incluir un periodo de gracia a capital (hasta el 29 de abril de 2026), debido a que el aumento de las tasas de interés ha hecho que el valor del servicio de la deuda sea mayor al estimado inicialmente.

20. Que **LAS PARTES** han convenido incluir en el presente otrosí la siguiente forma de pago de la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS ($341.307.613.737,5)** ~~está compuesta por~~:

    20.1. **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS CON SESENTA CENTAVOS (COP$ 248.527.249.540,60)**, correspondientes a la parte del empréstito financiad~~a~~o con los recursos



**Con formato:** Fuente: Negrita
**Con formato:** Fuente: Negrita
**Con formato:** Fuente: Negrita
**Con formato:** Fuente: (Predeterminada) Roboto
**Con formato:** Fuente: (Predeterminada) Roboto, Sin Resaltar
**Con formato:** Fuente: (Predeterminada) Roboto, Sin Resaltar
**Con formato:** Fuente: (Predeterminada) Roboto
**Con formato:** Párrafo de lista, Esquema numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: 1, 2, 3, … + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0,63 cm + Sangría: 1,27 cm
**Con formato:** Fuente: Negrita
**Con formato:** Fuente: Sin Negrita
**Con formato:** Fuente: (Predeterminada) Roboto
**Con formato:** Sangría: Izquierda: 1,27 cm, Espacio Antes: 0 pto, Después: 0 pto, Sin viñetas ni numeración
**Con formato:** Fuente: Negrita
**Con formato:** Fuente: Negrita
**Con formato:** Fuente: Negrita
**Con formato:** Fuente: (Predeterminada) Roboto
**Con formato:** Izquierda, Sangría: Izquierda: 1,27 cm, Espacio Después: 8 pto, Interlineado: Múltiple 1,08 lín., Sin viñetas ni numeración
**Con formato:** Párrafo de lista
**Con formato:** Fuente: Sin Negrita
**Con formato:** Fuente: Negrita
**Con formato** …
**Con formato:** Fuente: Negrita
**Con formato:** Fuente: (Predeterminada) Roboto
**Con formato** …
**Con formato:** Fuente: Negrita
**Con formato** …
**Con formato** …
**Con formato** …
**Con formato** …
**Con formato:** Fuente: (Predeterminada) Roboto
**Con formato:** Fuente: (Predeterminada) Roboto

procedentes del desembolso efectuado por **FINDETER** en favor de **EL ACREEDOR** en virtud de la operación de redescuento.

De los $248.527.249.540,60 debidos por **LOS OBLIGADOS** a **EL ACREEDOR**, la suma de $208.766.626.719 corresponden a recursos desembolsados con cargo a la línea de redescuento de **FINDETER**, que pasarán a ser recursos propios y $39.760.621.821,60 corresponden a recursos asumidos transitoriamente por **EL ACREEDOR**, que le correspondía asumir a **LOS OBLIGADOS**.

En virtud de este otrosí, estos recursos serán considerados por **LAS PARTES** como financiación con recursos propios de **EL ACREEDOR.**

Plazo:

**LOS OBLIGADOS** pagarán esta suma a **EL ACREEDOR** en un plazo de ~~ocho~~siete (7 ~~8~~) años y cuatro (4) meses adicionales a los previstos actualmente en el Contrato de Empréstito, contados a partir del 1º de enero de 2025, incluidos ~~dos~~ un (12) año~~s~~ y cuatro (4) meses de gracia a capital (período de gracia que estará comprendido entre el ~~30~~ 1 de ~~abril~~ enero de 2025~~4~~ y 29 de abril de 2026).~~; plazos que se contarán desde del 30 de abril de 2024.~~

El pago del saldo insoluto de capital se realizará en veinticuatro (24) cuotas trimestrales, iguales y consecutivas de conformidad con el pagaré respectivo y la tabla de amortización a capital prevista en el Anexo I.

Intereses:

Durante el plazo antes mencionado, incluyendo el periodo de gracia a capital, **LOS OBLIGADOS**, pagarán trimestralmente sobre ~~este~~ el saldo de capital adeudado intereses corrientes liquidados a la tasa IBR (T.V) certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces, adicionada en cuatro, punto, tres puntos porcentuales (4.3%) (IBR+4.3% T.V.), pagaderos en su equivalente trimestre vencido.

El interés se ajustará teniendo en cuenta el IBR vigente – o la tasa que lo reemplace- a la fecha de inicio de cada período de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados y se pagarán el día del vencimiento o el día hábil siguiente, en caso de que el día del vencimiento no corresponda a un día hábil. El pago de los intereses será en las fechas señaladas en el Anexo II. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360).

~~*De los **$248.527.249.540,60** debidos por **LOS OBLIGADOS** a **EL ACREEDOR**, una fracción de **$208.766.626.719** corresponden a recursos desembolsados por **FINDETER** que no han sido objeto de devolución a **FINDETER** por parte de **EL ACREEDOR**.~~



Con formato ...
Con formato ...
Con formato ...

~~**De los **$248.527.249.540,60** debidos por **LOS OBLIGADOS** a **EL ACREEDOR**, la otra fracción de **$39.760.621.821,60** corresponden a recursos también desembolsados por **FINDETER**, pero que sí han sido objeto de devolución a **FINDETER** por parte de **EL ACREEDOR**; estos recursos, a la fecha del presente otrosí, no han sido pagados por **LOS OBLIGADOS** a **EL ACREEDOR**.~~

20.2. **NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($92.780.364.196,50)**, correspondientes a la parte del empréstito financiada con los recursos propios de **EL ACREEDOR**.

Plazo:

**LOS OBLIGADOS** pagarán esta suma a **EL ACREEDOR** en un plazo de ~~ocho~~ siete (7~~8~~) años y cuatro (4) meses adicionales a los previstos actualmente en el Contrato de Empréstito, incluidos ~~dos~~ un (1~~2~~) año y cuatro (4) meses~~s~~ de gracia a capital (periodo que estará comprendido entre el ~~30~~ 1 de ~~abril~~ enero de 2025~~4~~ y 29 de abril de 2026); ~~plazos que se contarán desde del 30 de abril de 2024.~~

El pago del saldo insoluto de capital se realizará en veinticuatro (24) cuotas trimestrales, iguales y consecutivas de conformidad con el pagaré respectivo y la tabla de amortización a capital prevista en el Anexo I.

Intereses

Durante el plazo incluido el periodo de gracia a capital, **LOS OBLIGADOS** pagarán trimestralmente sobre este saldo de capital adeudado intereses corrientes liquidados a la tasa IBR (T.V.) certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces, adicionada en cinco puntos porcentuales (5%) (IBR +5% TV.), pagaderos en su equivalente trimestre vencido.

El interés se ajustará teniendo en cuenta el IBR vigente – o la tasa que lo reemplace- a la fecha de inicio de cada período de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados y se pagarán el día del vencimiento o el día hábil siguiente, en caso de que el día del vencimiento no corresponda a un día hábil. El pago de los intereses será en las fechas señaladas en el Anexo II. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360).

21. Que, de acuerdo con lo expuesto, el presente otrosí constituye una operación de manejo de deuda pública para **LOS OBLIGADOS**, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2. del Decreto 1068 de 2015, por cuanto no incrementa su endeudamiento neto y contribuye a mejorar el perfil de su deuda.

**Con formato:** Fuente: Negrita

**Con formato:** Sangría: Izquierda: 1,23 cm, Esquema numerado + Nivel: 2 + Estilo de numeración: 1, 2, 3, … + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0 cm + Sangría: 1,27 cm

**Con formato:** Sangría: Izquierda: 2,5 cm

**Con formato:** Resaltar

**Con formato:** Subrayado

**Con formato:** Sangría: Izquierda: 2,54 cm, Sin viñetas ni numeración

**Con formato:** Fuente: Sin Negrita

**Con formato:** Fuente: Sin Negrita

**Con formato:** Fuente: Sin Negrita

**Con formato:** Fuente: Sin Negrita

**Con formato:** Fuente: Sin Negrita

**Con formato:** Fuente: Sin Negrita

**Con formato:** Sin viñetas ni numeración

**Con formato:** Sangría: Izquierda: 0 cm

22. Que, dado que el contrato de empréstito que suscribió **EL DEUDOR** con la **FDN** el 24 de diciembre de 2019 establece que **EL DEUDOR** no podrá "*modificar las condiciones financieras ni la forma de imputación de pagos del Contrato de Empréstito suscrito con Davivienda, cuya fuente de pago son los ingresos del Fondo de Pago, sin el consentimiento previo de la FDN.*", **EL DEUDOR** solicitó a la FDN su autorización para realizar las modificaciones al Contrato de Empréstito introducidas por medio del presente otrosí.

23. Que la FDN, mediante comunicación del 18 de junio de 2024, otorgó a **EL DEUDOR** su autorización para modificar las condiciones financieras del Contrato de Empréstito introducidas por medio del presente otrosí.

~~12.~~

~~13. Que como consta en el Acta Codfis correspondiente a la sesión del 22 de Diciembre de 2020 y la certificación expedida por los Secretarios Jurídico y de Hacienda Distrital, el **DISTRITO** presentó justificación legal, presupuestal y fiscal, por la cual cuenta con todas las autorizaciones respectivas para asumir su posición de **CODEUDOR** del presente Contrato de Empréstito en las mismas condiciones que el **DEUDOR**.~~

~~14. Que con base en el literal anterior, el **CODEUDOR** declara que cuenta con todas las autorizaciones necesarias para negociar y celebrar el presente Contrato, así como, para dar en garantía bienes o rentas de la entidad y suscribir todos los documentos necesarios para solicitar y perfeccionar el respectivo Contrato y sus respectivas garantías.~~

~~15. Que acorde con lo anterior, El **CODEUDOR** fue autorizado por el Concejo Distrital de Barranquilla según consta en el Artículo 35 del Acuerdo 001 de 2020, para celebrar operaciones de crédito en todas sus modalidades, incluyendo la de actuar como deudor solidario de obligaciones de terceros, así como de otorgar garantías.~~

~~16. Que mediante el otrosí N° 7 , el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla se vinculó al presente contrato en condición de **CODEUDOR.**~~

Que la **ADIel** ~~, **CODEUDOR**~~ con la suscripción del presente ~~o~~Otrosí, declara que los proyectos para los cuales ~~la **ADI**~~ utilizó los recursos objeto del Contrato de Empréstito hacían parte del ~~los~~ Plan~~es~~ de Desarrollo Distritales 2016 – 2019 ~~y~~, ~~los cuales trascendieron al Plan de Desarrollo Distrital 2020-2023.~~

24.

~~Que a la fecha de firma del presente otrosí, **LOS OBLIGADOS** deben a **EL ACREEDOR** la suma de **COP$341.307.613.737,5** por concepto de capital en virtud del Contrato de Empréstito.~~

~~17.~~25. Que el **DEUDOR** certifica obrar dentro de sus facultades y atribuciones que le permiten la suscripción del presente Otrosí.



**Con formato:** Fuente: Negrita

**Con formato:** Sangría: Izquierda: 1,27 cm, Sin viñetas ni numeración

**Con formato:** Espacio Antes: 0 pto, Después: 0 pto, Sin viñetas ni numeración

**Con formato:** Fuente: Negrita

**Con formato:** Sin Resaltar

**Con formato:** Sin Resaltar

**Con formato:** Espacio Después: 9 pto, Interlineado: sencillo, Esquema numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: 1, 2, 3, … + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0,63 cm + Sangría: 1,27 cm

**Con formato:** Espacio Después: 9 pto, Interlineado: sencillo

**Con formato:** Espacio Después: 9 pto

**Comentado [JMFV2]:** Confirmar que es a la fecha del presente otrosí y no es una consideración correspondiente a otros otrosíes. ¿son adicionales a los 208.766 M?

**Con formato:** Sangría: Izquierda: 1,27 cm, Sin viñetas ni numeración

~~18.~~26. Que el **DEUDOR** cuenta con calificación de riesgo crediticio otorgada por la firma calificadora Fitch Ratings, del 21 de agosto de 2024.

~~19.~~27. Que **El CODEUDOR** certifica mediante el presente documento que para el periodo fiscal del año 2023 y 2024 ha cumplido y cumple, respectivamente, con las exigencias y límites legales de las leyes 617 de 2000, 358 de 1997, 819 de 2003, a excepción del indicador de sostenibilidad (relación saldo de la deuda/ingresos corrientes), el cual supera el 100% previsto en el artículo 6 de la Ley 358 de 1997 y el superávit primario del servicio total de la deuda del artículo 2 de la Ley 819 de 2003.

~~20.~~28. Que el parágrafo del artículo 6 de la Ley 358 de 1997, modificado por la ley 2155 de 2021, establece que los departamentos de cualquier categoría y los distritos y municipios de categorías especial a segunda, que superen los indicadores señalados en el artículo 6 de la Ley 358 de 1997, sólo podrán contratar operaciones de crédito si demuestran que tienen, como mínimo, la segunda mejor calificación de riesgo para operaciones internas de acuerdo con las escalas usadas por las sociedades calificadoras, sin que se necesite la suscripción de un plan de desempeño.

29. Que **EL CODEUDOR** aunque incumple el indicador de sostenibilidad de la L~~l~~ey 358 de 1997, ~~. No obstante, que~~ cuenta con una calificación de riesgo de AA con perspectiva estable expedida por Fitch Ratings el 16 de mayo de 2024 (afirmada a través de comunicado del 21 de noviembre de 2024), ubicándose en la segunda mejor calificación de riesgo para operaciones internas de largo plazo, por lo cual no requiere autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público ni suscripción de plan de desempeño para suscribir el presente otrosí a~~e~~l presente Contrato de Empréstito~~, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 2155 de 2021 modificatorio del artículo 6 de la Ley 358 de 1997~~.

~~21.~~30. Que **EL CODEUDOR** incumple el indicador de superávit primario señalado en la ley 819 de 2003, por lo cual, mediante la suscripción del presente otrosí al Contrato de Empréstito, ~~**EL CODEUDOR**~~ se compromete a realizar el mejor esfuerzo ~~ejecutar las acciones necesarias~~ para cumplir con sus metas de superávit primario.

~~22.~~31. Que en el evento en que, sin existir dolo o culpa grave, se superen~~hubiesen superado~~ los límites legales de las leyes~~-~~ 617 de 2000, 358 de 1997 o 819 de 2003 establecidos a la firma del presente otrosí ~~al otorgamiento del crédito~~, **EL CODEUDOR** se obliga a realizar las mejores gestiones para corregir el valor superado, ajustándose a los límites legales de ley, suscribiendo los compromisos o documentos legales que le permitan subsanar ~~inmediatamente~~ tal situación, con la voluntad expresa e inequívoca de sostener la continuidad y vigencia del C~~c~~ontrato de Empréstito~~préstamo otorgado~~. Respecto al indicador de sostenibilidad, ~~-~~**EL CODEUDOR**~~-~~ se obliga a mantener o mejorar el indicador vigente en la fecha del presente documento.

~~23. Que **EL DEUDOR** le ha solicitado al **ACREEDOR** ampliar el plazo para el pago de las obligaciones vigentes en dos años, así como el periodo de gracia a capital, debido a~~

**Con formato:** Sangría: Izquierda: 1,27 cm, Sin viñetas ni numeración

**Con formato:** Fuente: Negrita

**Con formato:** Fuente: Negrita

que el aumento de las tasas de interés ha hecho que el valor del servicio de la deuda sea mayor al estimado.

24. Que la modificación que se hará mediante el presente Otrosí al Contrato de Empréstito, constituye una operación de manejo de deuda pública para el **DEUDOR** y el **CODEUDOR**, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2. del Decreto 1068 de 2015, por cuanto no incrementa su endeudamiento neto y contribuye a mejorar el perfil de su deuda.

25. Que los recursos del empréstito que inicialmente fueron desembolsados con recursos Findeter los cuales ascienden a la fecha de suscripción del presente otrosí a la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (COP$208.766.627.719,00), pasarán a recursos propios. Para lo cual la nueva tasa acordada por las partes para estos recursos es de IBR+4.3%.

26. Que para efectos de la modificación del plazo y del periodo de gracia a capital, el **ACREEDOR** realizará varios desembolsos para cancelar los crédito vigentes, y el nuevo crédito quedará con las condiciones de plazo y periodo de gracia que se señalan en el presente otrosí.

27. Que a la fecha de suscripción del presente Otrosí, **EL ACREEDOR** ha pagado con recursos propios a FINDETER la suma de TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON SESENTA CENTAVOS (COP$39.760.621.821,60), que le correspondía pagar al **DEUDOR.**

28. Que dado que el Contrato de Empréstito que suscribió **EL DEUDOR** con la FDN el 24 de diciembre de 2019 establece que **EL DEUDOR** no podrá "*modificar las condiciones financieras ni la forma de imputación de pagos del Contrato de Empréstito suscrito con Davivienda, cuya fuente de pago son los ingresos del Fondo de Pago, sin el consentimiento previo de la FDN.*", la FDN mediante comunicación del 18 de junio de 2024 otorga su autorización para modificar las condiciones financieras del Contrato de Empréstito.

Por lo anterior, LAS PARTES han convenido celebrar el presente Otrosí, el cual se regirá por las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA:** A partir de la suscripción del presente Otrosí No. 8 al Contrato de Empréstito, **LAS PARTES** acuerdan precisar el alcance de la modificar la cláusula primera del Contrato de Empréstito, en el siguiente sentido: la cual quedará en adelante así:

"Objeto y Cuantía. **EL ACREEDOR** se obligóa para con **EL DEUDOR** a otorgarle un empréstito hasta por interno, así:

Tramo I: Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($398.263.000.000.oo)** MONEDA LEGAL COLOMBIANA,

**Con formato:** Resaltar

**Comentado [JMFV3]:** ¿no se había realizado ya el desembolso?

**Comentado [JMFV4]:** No se está novando el crédito

**Con formato:** Fuente: Negrita

**Con formato:** Fuente: Negrita

**Con formato:** Fuente: Sin Negrita, Sin Cursiva

**Con formato:** Fuente: Sin Cursiva

**Con formato:** Fuente: Sin Negrita, Sin Cursiva

**Con formato:** Fuente: Sin Cursiva

**Con formato:** Sangría: Izquierda: 0 cm, Control de líneas viudas y huérfanas

**Con formato:** Fuente: Sin Cursiva, Sin subrayado

**Con formato:** Fuente: Negrita, Sin Cursiva

~~recursos que se encuentran totalmente desembolsados~~, el cual fue desembolsado a **EL DEUDOR** y destinado por éste a ~~la destinación~~las finalidades previstas en el Contrato de Empréstito. A la fecha del presente otrosí, **LOS OBLIGADOS** deben a **EL ACREEDOR** la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS ($341.307.613.737,5)** por concepto de capital.~~.~~

~~*De la anterior la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (COP$290.000.000.000) fueron desembolsados por la Línea de Redescuento del 100% con la Financiera de Desarrollo-FINDETER y el saldo, es decir la suma de CIENTO OCHO MIL MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL MILLONES DE PESOS ($108.263.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA fueron desembolsados con recursos propios*~~

~~*Tramo II: Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS CON SESENTA CENTAVOS (COP$248.527.249.540,60), para efectos de pagar: (I) a FINDETER los recursos desembolsados por línea de redescuento en su totalidad, los cuales ascienden a la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (COP$208.766.626.719) y (II) a **EL ACREEDOR**, la suma de TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON SESENTA CENTAVOS (COP$39.760.621.821,60), por concepto de los recursos que **EL ACREEDOR** pago a FINDETER con recursos propios y que le correspondía pagar al **DEUDOR**.*~~

~~*Tramo III: Por la suma de NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS O CENTÉSIMOS (COP$92.780.364.196,50) MONEDA LEGAL COLOMBIANA desembolsados con recursos propios y cuyas condiciones de plazo son las fijadas en el presente otrosí.*~~

~~***PARÁGRAFO. EL ACREEDOR** queda autorizado expresamente por **EL DEUDOR** para disminuir el monto de los créditos a que se refiere este instrumento, abstenerse de otorgarlos, suspender o aplazar su desembolso cuando se presenten, entre otras causas, el incumplimiento por parte de **EL DEUDOR** de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato o la normatividad vigente, si se determina que la información aportada no es real, si alguna autorización o compromiso pierde su vigencia o es revocado, si surgen embargos sobre los bienes o rentas del deudor que amenacen el pago de la deuda, si no se han entregado todos los documentos que justifiquen la destinación del crédito, por cierre de cartera, por baja sustancial de las captaciones, cuando la situación de tesorería de EL ACREEDOR lo haga necesario, cuando existan conflictos de carácter administrativo, cuando por disposiciones del gobierno nacional se disponga la congelación de las rentas con las que se garantizan el presente crédito y en cualquier otra circunstancia por fuera del control de EL ACREEDOR que implique un peligro al cumplimiento futuro del contrato o al pago de la obligación, siendo en todas estas circunstancias **EL ACREEDOR** eximido de cualquier indemnización por no desembolsar, renunciando **EL DEUDOR** a iniciar cualquier acción judicial o reclamación en contra de **EL ACREEDOR**."*~~

**SEGUNDA:** A partir de la suscripción del presente Otrosí No. 8 al Contrato de Empréstito, ~~**LA partir de la suscripción del presente Otrosí, l**~~**AS PARTES** acuerdan modificar exclusivamente el literal ~~-~~ B) de la cláusula segunda del Contrato de Empréstito, sin modificar los demás literales de la cláusula, en el siguiente sentido: ~~el cual quedará en adelante así:~~

~~**"B) Plazo Total y Amortización.**~~ **LOS OBLIGADOS** pagarán ~~el Tramo II del presente Empréstito~~ al **ACREEDOR** la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS ($341.307.613.737,5)** en un plazo de siete (7 ) años y cuatro (4) meses ~~en un plazo de ocho (8) años, incluidos dos (2) años de gracia a capital;, plazos~~ contados~~s~~ a partir del ~~30~~ 1º de ~~abril~~ enero de 2024, incluidos un (1) año y cuatro (4) meses de gracia a capital (periodo que estará comprendido entre el 1 de enero de 2025 y 29 de abril de 2026); el capital se pagara en en veinticuatro (24) cuotas trimestrales, iguales y consecutivas ~~de conformidad con el pagaré respectivo y la tabla de amortización a capital prevista en el Anexo I~~.

~~PARÁGRAFO PRIMERO.-~~ El periodo de gracia al que se hace referencia en la presente cláusula estará comprendido entre el ~~30 de abril de 2024~~1º de enero de 2025 y 29 de abril de 2026.

~~PARÁGRAFO SEGUNDO.-~~ Los rendimientos y cualquier otro recurso adicional~~,~~ que exceda el 125% del Fondo de Pago ~~,~~ y que ingrese al Encargo Fiduciario mencionado en la cláusula QUINTA del ~~presente~~ Contrato de Empréstito, será destinado a prepagar anticipadamente las últimas cuotas de capital del Empréstito, es decir, en orden inverso a su vencimiento; reduciendo el plazo del Empréstito en los términos señalados en el Contrato de Encargo Fiduciario suscrito con Fiduciaria Davivienda.

~~**PARÁGRAFO TERCERO.-**~~ **EL DEUDOR** se obliga a: (i) no modificar las condiciones financieras del contrato de empréstito celebrado con la FDN, salvo autorización previa y por escrito del **ACREEDOR**, so pena de incurrir en una causal de aceleración bajo el presente Contrato de Empréstito, (ii) no modificar el Convenio Interadministrativo No. 012016001622 suscrito entre **EL DEUDOR** y el **CODEUDOR**~~n DISTRITO~~ sin la autorización previa y por escrito del **ACREEDOR**, cuando quiera modificación afecte los recursos que constituyen la garantía y fuente de pagos del presente empréstito, so pena de incurrir en una causal de aceleración bajo del ~~presente~~ Contrato de Empréstito.

**TERCERA:** A partir de la suscripción del presente Otrosí, **LAS PARTES** acuerdan modificar exclusivamente el literal ~~-~~C) de la cláusula segunda del Contrato de Empréstito, sin modificar los demás literales de la cláusula, en el siguiente sentido: ~~el cual quedará en adelante así:~~

1.- ~~"~~C) ~~Intereses remuneratorios. Para la suma de~~Del total de la suma adeudada, **LOS OBLIGADOS** pagarán a **EL ACREEDOR** la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS CON SESENTA CENTAVOS (COP$248.527.249.540,60)**~~los recursos del Tramo II~~, ~~-~~ en un plazo de siete (7 ) años y cuatro (4) meses adicionales a los previstos actualmente en el Contrato de Empréstito, contados a partir del 1º de enero de 2025, incluidos un (1) año y cuatro (4) meses de gracia a capital



**Con formato:** Fuente: Negrita
**Con formato:** Fuente: Sin Cursiva
**Con formato:** Párrafo de lista, Sangría: Izquierda: 0 cm
**Con formato:** Fuente: Negrita, Sin Cursiva
**Con formato:** Fuente: Sin Cursiva
**Con formato:** Fuente: Sin Cursiva
**Con formato:** Fuente: Sin Cursiva
**Con formato:** Fuente: Sin Negrita
**Con formato:** Justificado, Sangría: Izquierda: 0 cm
**Con formato:** Fuente: Sin Negrita, Sin Cursiva
**Con formato:** Sangría: Izquierda: 0 cm
**Con formato:** Fuente: Sin Cursiva
**Con formato:** Fuente: Sin Negrita, Sin Cursiva
**Con formato:** Fuente: Sin Cursiva
**Con formato:** Fuente: Sin Cursiva
**Con formato:** Fuente: Sin Negrita, Sin Cursiva
**Con formato:** Fuente: Sin Cursiva
**Con formato:** Fuente: Negrita, Sin Cursiva
**Con formato:** Fuente: Sin Cursiva
**Con formato:** Fuente: Negrita, Sin Cursiva
**Con formato:** Fuente: Sin Cursiva
**Con formato:** Fuente: Sin Cursiva
**Con formato:** Fuente: Negrita, Sin Cursiva
**Con formato:** Fuente: Sin Cursiva
**Con formato:** Fuente: Negrita
**Con formato:** Fuente: Negrita, Sin Cursiva
**Con formato:** Fuente: Sin Cursiva
**Con formato:** Fuente: Sin Cursiva
**Comentado [6R5]:** Es preciso aclarar que el convenio Interadministrativo No.012016001622 regula las transferencias del Distrito de Barranquilla al proyecto ...
**Comentado [7R5]:** Esta misma obligación de no hace ...
**Con formato:** Fuente: Sin Cursiva
**Con formato:** Fuente: (Predeterminada) Roboto
**Con formato:** Fuente: Sin Cursiva
**Con formato:** Fuente: (Predeterminada) Roboto
**Con formato:** Fuente: Sin Negrita
**Con formato:** Fuente: Negrita

(período de gracia que estará comprendido entre el 1 de enero de 2025 y 29 de abril de 2026).

El pago del saldo insoluto de capital se realizará en veinticuatro (24) cuotas trimestrales, iguales y consecutivas de conformidad con el pagaré respectivo y la tabla de amortización a capital prevista en el Anexo I.

Durante el plazo antes mencionado, incluyendo el periodo de gracia a capital, **LOS OBLIGADOS** pagarán trimestralmente sobre el saldo de capital adeudado intereses corrientes liquidados a la tasa IBR (T.V) certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces, adicionada en cuatro, punto, tres puntos porcentuales (4.3%) (IBR+4.3% T.V.), pagaderos en su equivalente trimestre vencido.

El interés se ajustará teniendo en cuenta el IBR vigente – o la tasa que lo reemplace- a la fecha de inicio de cada período de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados y se pagarán el día del vencimiento o el día hábil siguiente, en caso de que el día del vencimiento no corresponda a un día hábil. El pago de los intereses será en las fechas señaladas en el Anexo II. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360).

~~durante el plazo incluido el periodo de gracia a capital, **LOS OBLIGADOS** pagarán trimestralmente sobre estos saldos de capital adeudados bajo el pagaré y Contrato de Empréstito, intereses corrientes liquidados a la tasa IBR (T.V.) certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces, adicionada en cuatro, punto, tres puntos porcentuales (4.3%) (IBR+4.3% T.V.), pagaderos en su equivalente trimestre vencido.~~

2.- De~~Para~~ la suma adeudada, **LOS OBLIGADOS** pagarán a **EL ACREEDOR** la suma de **NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($92.780.364.196,50)**, ~~Para los recursos del Tramo III,~~ en un plazo de siete (7 ) años y cuatro (4) meses adicionales a los previstos actualmente en el Contrato de Empréstito, contados a partir del 1º de enero de 2025, incluidos un (1) año y cuatro (4) meses de gracia a capital (período de gracia que estará comprendido entre el 1 de enero de 2025 y 29 de abril de 2026).

~~durante el plazo incluido el periodo de gracia a capital, **LOS OBLIGADOS** pagarán trimestralmente sobre estos saldos de capital adeudados bajo el presente pagaré y Contrato de Empréstito, intereses corrientes liquidados a la tasa IBR (T.V.) certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces, adicionada en cinco puntos porcentuales (5%) (IBR +5% TV.) pagaderos en su equivalente trimestre vencido.~~

El pago del saldo insoluto de capital se realizará en veinticuatro (24) cuotas trimestrales, iguales y consecutivas de conformidad con el pagaré respectivo y la tabla de amortización a capital prevista en el Anexo I.

Durante el plazo antes mencionado, incluyendo el periodo de gracia a capital, **LOS OBLIGADOS** pagarán trimestralmente sobre el saldo de capital adeudado intereses corrientes liquidados a la tasa IBR (T.V) certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces, adicionada en cinco (5) puntos porcentuales (5 %) (IBR+ 5 % T.V.), pagaderos en su equivalente trimestre vencido.

**Con formato:** Sangría: Izquierda: 0 cm

**Con formato:** Fuente: Sin Cursiva

**Con formato:** Fuente: Negrita

**Con formato:** Fuente: Sin Cursiva

El interés se ajustará teniendo en cuenta ella IBR vigente – o la tasa que lo reemplace- a la fecha de inicio de cada período de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados y se pagarán el día del vencimiento o el día hábil siguiente, en caso de que el día del vencimiento no corresponda a un día hábil. El pago de los intereses será en las fechas señaladas en el Anexo II1. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360).

**CUARTA***:* A partir de la suscripción del presente Otrosí No. 8 al Contrato de Empréstito, **LAS PARTES** acuerdan modificar exclusivamente el parágrafo del literal E) de la cláusula segunda del Contrato de Empréstito, sin modificar los demás literales de la cláusula, en el siguiente sentido:el cual quedará en adelante así:

"E) (..) **PARÁGRAFO: LOS OBLIGADOS** otorgarán nuevos pagarés a favor del **ACREEDOR**, los cuales incorporarán la deuda de **TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS ($341.307.613.737,5)** de **LOS CODEUDORESOBLIGADOS** en favor del **ACREEDOR** por los desembolsos que se realizaron en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, en los cuales se hará constar, entre otros, e, igualmente, las condiciones financieras tales como: lLa tasa de interés, forma de pago, etc. El **ACREEDOR** podrá cambiar en sus sistemas el número de la obligación para incluir las modificaciones a las condiciones financieras."

**CUARTA:** A partir de la suscripción del presente Otrosí, **LAS PARTES** acuerdan modificar la cláusula tercera del Contrato de Empréstito, sin modificar los demás literales de la cláusula, el cual quedará en adelante así:

> *"**TERCERA. Destinación: EL DEUDOR** destinó los recursos objeto del Tramo I del presente Contrato de Empréstito para sustitución de pasivos derivados de los créditos de proveedor contenidos en los contratos de obra No. FROIH-668/2016 (No. de registro en la base única de datos del Ministerio de Hacienda 653500013), No. FROIH-899/2016 ((No. de registro en la base única de datos del Ministerio de Hacienda 653500011), No. FROIH-932/2016 (No. de registro en la base única de datos del Ministerio de Hacienda 653500010), No. FROIH 933/2016 (No. de registro en la base única de datos del Ministerio de Hacienda 653500012), No. FROIH 968/2016 (No. de registro en la base única de datos del Ministerio de Hacienda 650500022) y No. ADI-244/2017 (No. de registro en la base única de datos del Ministerio de Hacienda 653500014) relacionados en la ejecución de las obras de "RECONSTRUCCIÓN VIAL Y CANALIZACIÓN DE LOS ARROYOS DE LA CRA 21, FELICIDAD, DE LAS CALLES 76 Y 75, DE LA CRA 65, DE HOSPITAL, DE LA CALLE 92 Y EL DE LA CALLE 58-BASE NAVAL-, ENTRE SECTORES EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA". El Tramo II del presente Contrato de Empréstito se destinará para pagar en su totalidad el saldo insoluto del Tramo I al 30 de septiembre de 2024 y poder aplicar la ampliación del plazo y periodo de gracia solicitada por **EL DEUDOR**."*

**CUARTAQUINTA**: Con el presente Otrosí No. 8 al Contrato de Empréstito, se modifican los Anexos I (Tabla de amortización a capital del empréstito con cargo a la línea de redescuento



**Con formato:** Fuente: Sin Cursiva
**Con formato:** Sangría: Izquierda: 0 cm, Interlineado: sencillo
**Con formato:** Fuente: Sin Cursiva
**Con formato:** Fuente: Negrita, Sin Cursiva
**Con formato:** Fuente: Sin Cursiva
**Con formato:** Sangría: Izquierda: 0 cm
**Con formato:** Fuente: Negrita
**Con formato:** Fuente: Sin Cursiva
**Con formato:** Fuente: Sin Negrita, Sin Cursiva
**Con formato:** Fuente: Sin Cursiva
**Con formato:** Fuente: Negrita, Sin Cursiva
**Con formato:** Fuente: Sin Cursiva

de Findeter, hoy recursos propio) y Anexo II (Tabla de amortización a capital del empréstito con cargo a recursos propios~~Fecha de Pago Intereses~~) del Contrato de Empréstito, sin modificar los demás Anexos.

**QUINTA~~SEXTA~~: EL DEUDOR** se obliga a registrar el presente O~~o~~trosí No. 8 al Contrato de Empréstito en la Base única de datos de la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, obligándose a presentarle al **ACREEDOR** el oficio mediante el cual se certifica tal registro.

**SEXTA~~SÉPTIMA~~: EL DEUDOR** se obliga a registrar el presente Otrosí No. 8 ante la Contraloría respectiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 42 de 1993 y la Resolución Orgánica 035 de 2020 emitida por la Contraloría General de la Nación, obligándose a presentarle al **ACREEDOR** el oficio mediante el cual se certifica dicho registro.

**SÉPTIMA~~OCTAVA~~:** El presente Otrosí No. 8 al Contrato de Empréstito se perfeccionará con la firma de **LAS PARTES**. **EL DEUDOR** se obliga a efectuar la publicación del presente otrosí en el SECOP II o Gaceta del Distrito de Barranquilla remitiendo la constancia al **ACREEDOR**.

**OCTAVA~~NOVENA~~**: Las partes ratifican y hacen suyas las estipulaciones contenidas en el C~~c~~ontrato de E~~e~~mpréstito celebrado con las modificaciones que se introducen a través del presente otrosí. En este sentido, las demás cláusulas del contrato no modificadas por el presente otrosí continúan vigentes e incólumes. las partes acuerdan que las garantías otorgadas siguen vigentes.

Para constancia, se firma en Barranquilla, a los _____ (__) días del mes de ~~octubre~~ diciembre de 2024.

| EL DEUDOR, | EL CODEUDOR, |
|---|---|
| **JOSE LUIS ROMERO ZAPATA**<br>**C.C. No.72.150.510 de Barranquilla**<br>**Gerente**<br>**ADI** | **MARIA TERESA FERNANDEZ IGLESIAS**<br>**C.C. 32.774.806 de Barranquilla**<br>**Secretaria General**<br>**DISTRITO DE BARRANQUILLA** |
| **EL ACREEDOR,** | |
| | |

Con formato: Fuente: Negrita

Con formato: Fuente: Negrita

Con formato: Fuente: Negrita

Con formato: Fuente: Negrita

Con formato: Fuente: Negrita

Con formato: Resaltar

Con formato: Fuente: Negrita

Comentado [JMFV8]: Verificar

**SUSANA BEATRIZ CASTAÑEDA ESTRADA**
**C.C. No. 22.493.067 de Barranquilla**
**Representante Legal**
**BANCO DAVIVIENDA S.A.**

**ANEXO I AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO**
**TABLA DE AMORTIZACIÓN ~~A CAPITA~~DEL MONTO DE RECURSOS DEL CRÉDITO CON CARGO A RECURSOS DE LA LINEA DE REDESCUENTO DE FINDETER, HOY RECURSOS PROPIOS~~L~~**

| ~~TRAMO II: DAVIVIENDA~~ RECURSOS ~~PROPIOS~~LINEA FINDETER, HOY RECURSOS PROPIOS | | |
|---|---|---|
| **No. cuota** | **Fecha de pago capital** | **Valor cuota** |
| **1** | 31/7/2026 | **$ 10.355.302.064,19** |
| **2** | 31/10/2026 | **$ 10.355.302.064,19** |
| **3** | 31/1/2027 | **$ 10.355.302.064,19** |
| **4** | 30/4/2027 | **$ 10.355.302.064,19** |
| **5** | 31/7/2027 | **$ 10.355.302.064,19** |
| **6** | 31/10/2027 | **$ 10.355.302.064,19** |
| **7** | 31/1/2028 | **$ 10.355.302.064,19** |
| **8** | 30/4/2028 | **$ 10.355.302.064,19** |
| **9** | 31/7/2028 | **$ 10.355.302.064,19** |
| **10** | 31/10/2028 | **$ 10.355.302.064,19** |
| **11** | 31/1/2029 | **$ 10.355.302.064,19** |
| **12** | 30/4/2029 | **$ 10.355.302.064,19** |
| **13** | 31/7/2029 | **$ 10.355.302.064,19** |
| **14** | 31/10/2029 | **$ 10.355.302.064,19** |
| **15** | 31/1/2030 | **$ 10.355.302.064,19** |
| **16** | 30/4/2030 | **$ 10.355.302.064,19** |
| **17** | 31/7/2030 | **$ 10.355.302.064,19** |
| **18** | 31/10/2030 | **$ 10.355.302.064,19** |
| **19** | 31/1/2031 | **$ 10.355.302.064,19** |
| **20** | 30/4/2031 | **$ 10.355.302.064,19** |
| **21** | 31/7/2031 | **$ 10.355.302.064,19** |
| **22** | 31/10/2031 | **$ 10.355.302.064,19** |
| **23** | 31/1/2032 | **$ 10.355.302.064,19** |
| **24** | 30/4/2032 | **$ 10.355.302.064,19** |
| | | |
| | **Total** | **$ 248.527.249.540,60** |

**ANEXO II AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO**

## TABLA DE AMORTIZACIÓN DEL MONTO DE RECURSOS DEL CRÉDITO CON CARGO A RECURSOS PROPIOS

| TRAMO III: DAVIVIENDA RECURSOS PROPIOS | | |
|---|---|---|
| No. cuota | Fecha de pago capital | Valor cuota |
| 1 | 31/7/2026 | $ 3.865.848.508,19 |
| 2 | 31/10/2026 | $ 3.865.848.508,19 |
| 3 | 31/1/2027 | $ 3.865.848.508,19 |
| 4 | 30/4/2027 | $ 3.865.848.508,19 |
| 5 | 31/7/2027 | $ 3.865.848.508,19 |
| 6 | 31/10/2027 | $ 3.865.848.508,19 |
| 7 | 31/1/2028 | $ 3.865.848.508,19 |
| 8 | 30/4/2028 | $ 3.865.848.508,19 |
| 9 | 31/7/2028 | $ 3.865.848.508,19 |
| 10 | 31/10/2028 | $ 3.865.848.508,19 |
| 11 | 31/1/2029 | $ 3.865.848.508,19 |
| 12 | 30/4/2029 | $ 3.865.848.508,19 |
| 13 | 31/7/2029 | $ 3.865.848.508,19 |
| 14 | 31/10/2029 | $ 3.865.848.508,19 |
| 15 | 31/1/2030 | $ 3.865.848.508,19 |
| 16 | 30/4/2030 | $ 3.865.848.508,19 |
| 17 | 31/7/2030 | $ 3.865.848.508,19 |
| 18 | 31/10/2030 | $ 3.865.848.508,19 |
| 19 | 31/1/2031 | $ 3.865.848.508,19 |
| 20 | 30/4/2031 | $ 3.865.848.508,19 |
| 21 | 31/7/2031 | $ 3.865.848.508,19 |
| 22 | 31/10/2031 | $ 3.865.848.508,19 |
| 23 | 31/1/2032 | $ 3.865.848.508,19 |
| 24 | 30/4/2032 | $ 3.865.848.508,19 |
| | | |
| | Total | $ 92.780.364.196,50 |

| DAVIVIENDA RECURSOS PROPIOS | | |
|---|---|---|
| No. cuota | Fecha de pago capital | Valor cuota |
| 1 | 31/07/2026 | $ 3.865.848.508,19 |
| 2 | 31/10/2026 | $ 3.865.848.508,19 |
| 3 | 31/01/2027 | $ 3.865.848.508,19 |
| 4 | 30/04/2027 | $ 3.865.848.508,19 |



**Con formato:** Fuente: (Predeterminada) Roboto, Negrita

**Con formato:** Espacio Después: 0 pto, Interlineado: sencillo

**Tabla con formato**

**Con formato:** Fuente: (Predeterminada) Roboto, 10 pto, Negrita, Color de fuente: Negro

**Con formato:** Espacio Después: 0 pto, Interlineado: sencillo

**Con formato:** Fuente: 10 pto

**Con formato:** Fuente: (Predeterminada) Arial, 10 pto, Negrita, Color de fuente: Negro

**Con formato:** Fuente: (Predeterminada) Arial, 10 pto, Negrita, Color de fuente: Negro

**Con formato:** Espacio Después: 0 pto, Interlineado: sencillo

**Con formato:** Fuente: 10 pto

**Con formato:** Fuente: (Predeterminada) Arial, 10 pto, Negrita, Color de fuente: Negro

**Con formato:** Fuente: (Predeterminada) Arial, 10 pto, Negrita, Color de fuente: Negro

**Con formato:** Espacio Después: 0 pto, Interlineado: sencillo

**Con formato:** Fuente: 10 pto

**Con formato:** Fuente: (Predeterminada) Arial, 10 pto, Negrita, Color de fuente: Negro

**Con formato:** Fuente: (Predeterminada) Arial, 10 pto, Negrita, Color de fuente: Negro

**Con formato:** Espacio Después: 0 pto, Interlineado: sencillo

**Con formato:** Fuente: 10 pto

**Con formato:** Fuente: (Predeterminada) Arial, 10 pto, Negrita, Color de fuente: Negro

**Con formato:** Fuente: (Predeterminada) Arial, 10 pto, Negrita, Color de fuente: Negro

**Con formato:** Espacio Después: 0 pto, Interlineado: sencillo

| | | |
|---|---|---|
| 5 | 31/07/2027 | $ 3.865.848.508,19 |
| 6 | 31/10/2027 | $ 3.865.848.508,19 |
| 7 | 31/01/2028 | $ 3.865.848.508,19 |
| 8 | 30/04/2028 | $ 3.865.848.508,19 |
| 9 | 31/07/2028 | $ 3.865.848.508,19 |
| 10 | 31/10/2028 | $ 3.865.848.508,19 |
| 11 | 31/01/2029 | $ 3.865.848.508,19 |
| 12 | 30/04/2029 | $ 3.865.848.508,19 |
| 13 | 31/07/2029 | $ 3.865.848.508,19 |
| 14 | 31/10/2029 | $ 3.865.848.508,19 |
| 15 | 31/01/2030 | $ 3.865.848.508,19 |
| 16 | 30/04/2030 | $ 3.865.848.508,19 |
| 17 | 31/07/2030 | $ 3.865.848.508,19 |
| 18 | 31/10/2030 | $ 3.865.848.508,19 |
| 19 | 31/01/2031 | $ 3.865.848.508,19 |
| 20 | 30/04/2031 | $ 3.865.848.508,19 |
| 21 | 31/07/2031 | $ 3.865.848.508,19 |
| 22 | 31/10/2031 | $ 3.865.848.508,19 |
| 23 | 31/01/2032 | $ 3.865.848.508,19 |
| 24 | 30/04/2032 | $ 3.865.848.508,19 |
| | | |
| | Total | $ 92.780.364.196,50 |



Con formato

**ANEXO II AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO**
**FECHA PAGO INTERESES**

| Fecha Pago Interés Recursos Propios |
|---|
| 2024/04/30 |
| 2024/07/31 |
| 2024/10/31 |
| 2025/01/31 |
| 2025/04/30 |
| 2025/07/31 |
| 2025/10/31 |
| 2026/01/31 |
| 2026/04/30 |
| 2026/07/31 |
| 2026/10/31 |
| 2027/01/31 |
| 2027/04/30 |
| 2027/07/31 |
| 2027/10/31 |
| 2028/01/31 |
| 2028/04/30 |
| 2028/07/31 |
| 2028/10/31 |
| 2029/01/31 |
| 2029/04/30 |
| 2029/07/31 |
| 2029/10/31 |
| 2030/01/31 |
| 2030/04/30 |

| |
|---|
| 2030/07/31 |
| 2030/10/31 |
| 2031/01/31 |
| 2031/04/30 |
| 2031/07/31 |
| 31/10/2031 |
| 31/1/2032 |
| 30/4/2032 |

12:41

Emelith Barraza Ba...
en línea

Carta solicitando cambio de fuente d...
168 KB • docx

Eme Te envio proyectos de cartas solicitando cambio de fuente en empréstitos con el IDEA, Banco de Occidente y Banco Davivienda

11:47 a. m.

No Y Si

Q W E R T Y U I O P

A S D F G H J K L Ñ

Z X C V B N M

123 espacio intro

11:30

Ana Maria Aljure

ajustes con información de triple a

9:05 a. m.

Solicitud prórroga plazo pago cuota II...

22 KB • docx

Va la última versión de la carta a la SAE. Le hice algunos ajustes pues no me parecia claro que la situación financiera y de caja del Distrito tuviese causalidad con solicitar la prorroga de la cuota a la SAE pues la fuente de pago de esa cuota son precisamente los dividendos de Triple A que percibe K-Yena como accionista

11:29 a. m.

Barranquilla D.E.I.P., XXX de Diciembre de 2024

Doctor
**JUAN FELIPE GARCÍA PÉREZ**
Gerente de Sociedades Activas
**SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES– SAE**
Carrera 7 # 32-42 Bogotá D.C. Centro Comercial San Martín
Bogotá D.C.

Cordial saludo doctor García:

Mediante el CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES de fecha tres (3) de diciembre de 2021 celebrado entre la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. y la sociedad Alumbrado Público de Barranquilla S.A.S. (hoy K-Yena S.A.S.), esa entidad vendió a la sociedad que represento 60.376.624 acciones de la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. - Triple A, equivalentes al ochenta y dos punto dieciséis por ciento (82,16%) del capital suscrito de dicha sociedad, por un valor de QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (COP $565.000.000.000).

De conformidad con lo previsto en el numeral (ii) de la Sección 2.1. "Compraventa de acciones" del ARTÍCULO 2 del contrato, el saldo insoluto no pagado en los términos del numeral (i) de la misma Sección y Artículo, *"(…) se pagará mediante seis (6) pagos anuales, iniciando en la vigencia 2023 hasta completar el valor correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor del Precio de Compra, dichos pagos se realizarán hasta el último día hábil de cada año, discriminados de la siguiente forma: Seis (6) pagos anuales iguales de CUARENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (COP$ 47.083.333.333) cada uno. A los valores pagaderos de cada año se les aplicará el aumento correspondiente a la DTF + cuatro (4) puntos adicionales."* De acuerdo con la liquidación enviada mediante oficio con radicado No. 20245200671671, la próxima cuota por capital e intereses asciende a la suma de COP $53,298,333,333.

Frente al próximo vencimiento de la cuota mencionada, consideramos importante realizar algunas consideraciones sobre la situación financiera de la sociedad Triple A S.A. E.S.P. cuyos dividendos constituyen la fuente de financiación de las obligaciones de esta empresa con la SAE.

Triple A S.A. E.S.P. se encuentra en un proceso de crecimiento y fortalecimiento empresarial. Por esta razón se adelanta la ejecución de proyectos como la culminación de la PTAP de Soledad y mejoramiento de la infraestructura concesionada, obras que requieren de una gran cantidad de recursos. Igualmente, en lo que respecta a la operación de la compañía, se han presentado incrementos significativos en los costos de la energía que representan el 40 % de los costos totales de la empresa, combustible, impuestos, entre otros, circunstancias que han generado presión sobre el flujo de caja disponible, siendo necesario priorizar la caja a atender los pagos a contratistas, proveedores y la ejecución de proyectos esenciales en curso.

La inversión se ha mantenido alcanzando niveles superiores a los cien mil millones anuales, lo cual refleja una necesidad significativa de capital para cumplir con los proyectos en curso y garantizar el buen funcionamiento de la empresa. Además, el hecho de que Fitch haya asignado una calificación de riesgo de AA-, con un límite de endeudamiento de $293,000 millones, implica la racionalización de la capacidad de endeudamiento de la empresa a fin impedir la parálisis de los proyectos en curso. Por otra parte, las restricciones de endeudamiento derivadas de la existencia de covenants establecidos en acuerdos previos, limita su capacidad de aumentar su endeudamiento.

Previendo esta situación la administración de la empresa solicito constituir una reserva para compensar las pérdidas por la convergencia a las NIIF y destinar el saldo de las utilidades a utilidades retenidas. Esto significa

que, aunque la empresa generó una ganancia durante la vigencia 2023, la decisión de la administración y la Asamblea fue no distribuir dividendos sino que dichos recursos se quedarán dentro de la empresa para asegurar su estabilidad financiera, cumplir con las obligaciones y proyectos futuros.

El flujo de caja está siendo priorizado para garantizar la prestación del servicio y cumplir con las obligaciones financieras, a fin de cumplir con los objetivos y la sostenibilidad a largo plazo de la empresa.

Las razones antes expuestas restringen la liquidez con que cuenta la empresa a final de año, pues la caja disponible se ha destinado, como ya se dijo, a garantizar el funcionamiento de la empresa, y por ende, la adecuada prestación del servicio, así como la continuidad en la ejecución de los proyectos de inversión en curso.

Por otra parte, de acuerdo con el contrato celebrado, el pago de regalías al Distrito de Barranquilla también ha aumentado, lo que contribuye a reducir aún más los márgenes de utilidad disponible para repartir entre los accionistas. Dichos recursos son fundamentales para el Distrito pues dadas las circunstancias fiscales por las que atraviesa el gobierno nacional, conocidas por todos, tales como la insuficiencia en el recaudo tributario frente a las proyecciones iniciales, y el alto nivel del servicio de la deuda que debió afrontar este gobierno, ha sido muy difícil para el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla obtener el apoyo de la Nación en las cuantías necesarias para financiar proyectos fundamentales para el bienestar de los barranquilleros, tales como el Programa de Alimentación Escolar, la construcción de la malla vial, la atención en salud para la población más vulnerable, la canalización de arroyos, proyectos de acueducto y alcantarillado en diferentes localidades y otros programas y proyectos de vital importancia para la ciudad.

Así las cosas, de la manera más atenta solicitamos la colaboración de esa entidad para prorrogar el plazo de pago de la cuota que vence el próximo 30 de diciembre de 2024 hasta el próximo 30 de junio de 2025, evidentemente con la concomitante causación y pago de intereses a la tasa pactada, es decir DTF + cuatro (4) puntos adicionales.

Agradecemos su comprensión y la atención que preste a nuestra solicitud.

Cordialmente,

**CARLOS SARABIA MANCINI**
Gerente General
**K-YENA S.A.S**

7:34

Emelith Barraza Ba...
ca para ver la info. del conta

Arielito, porfa ayúdame con los oficios de respuesta a el Ministerio
9:29 a. m.

**Llamada**
43 s 3:29 p. m.

**Llamada**
3 min 5:33 p. m.

Oficio - MHCP - Registro de cré...
119 KB • docx

Eme te remito proyecto de respuesta la MHCP sobre registro de las operaciones de manejo de Davivienda  Pendiente respuesta punto 1
5:46 p. m.

QUILLA-24-

Barranquilla ___ de diciembre de 2024

Doctor
**HERNANDO DE JESÚS RIOS GRANADOS**
Coordinador del Grupo de Registro y Estadística
Subdirección de Operaciones
Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional
**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

**Asunto**: Respuesta a los Oficios 2-2024-064975 y 2-2024-065017 del 28 de noviembre de 2024.

Respetado doctor:

En atención a los oficios del asunto, en los cuales se devolvió sin el trámite pertinente la documentación registrada en la Sede Electrónica con los números 1-2024-114591 y 1-2024-114590 del 26 de noviembre de 2024 (mediante los cuales, respectivamente, se solicitó el registro de los contratos de empréstito de largo plazo firmados entre el Distrito de Barranquilla y DAVIVIENDA S.A. por $30,000,000,000.00. y $ 100,000,000,000.00), de manera atenta me permito darles respuesta en los siguientes términos:

1. **Condicionamiento de la certificación de estar al día en la Base Única de Datos administrada por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.**

De acuerdo con lo expresado en los oficios del asunto, el Grupo de Registro y Estadística condicionó la certificación de estar al día en la Base Única de Datos al previo registro de unos otrosíes que ese encuentran en verificación por parte de la Subdirección de Financiamiento de Otras Entidades, Seguimiento y Cartera.

Al respecto, se precisa que ninguno de los contratos de crédito de tesorería (No. CD-04-2023-7762 y No. CD-04-2023-6607) que se pretenden sustituir por los contratos de empréstito de largo plazo celebrados entre el Distrito de Barranquilla y el Banco Davivienda S.A. han sido objeto de otrosíes.

El tiempo de registro de las operaciones de crédito público radicadas en esa Subdirección es ajena a la competencia de esta entidad territorial

**2. Contratos de Empréstito de Corto Plazo (tesorería) por adjuntar.**

En respuesta al requerimiento de adjuntar los Contratos de Empréstito de Corto Plazo No. CD-04-2023-7762 y No. CD-04-2023-6607 a ser sustituidos por los contratos de empréstito de largo plazo, el Distrito de Barranquilla los adjunta al presente oficio.

Finalmente, se llama la atención de la siguiente recomendación contenida en los oficios del asunto: *"(…) se debe verificar y prestar especial atención a lo estipulado a lo descrito en los incisos 3 y 4, del parágrafo, del artículo 2° de la Ley 358 de 1997, en cuanto a la financiación de proyectos con recursos del crédito: (…).".*

Esta recomendación se acepta, pero no encuentra el Distrito de Barranquilla una razón clara para traer a colación la norma.

Los Contratos de Empréstito de Corto Plazo No. CD-04-2023-7762 y No. CD-04-2023-6607 fueron celebrados al amparo de la autorización y requisitos de que trata el artículo 3 del Decreto Legislativo 678 de 2020 (modificado por el artículo 29 Ley 2155 de 2021):

> *"CRÉDITOS DE TESORERÍA PARA LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y SUS DESCENTRALIZADAS.* ***Para efectos de compensar la caída de los ingresos corrientes y aliviar presiones de liquidez ocasionadas por la crisis generada por la pandemia COVID 19, las entidades territoriales y sus descentralizadas podrán contratar con entidades financieras créditos de tesorería durante las vigencias fiscales 2021, 2022 Y 2023, que se destinarán exclusivamente a atender insuficiencia de caja de carácter temporal tanto en gastos de funcionamiento como de inversión y deberán cumplir con los siguientes requisitos:***
>
> ***3.1 Estos créditos no podrán exceder el 15% de los ingresos corrientes del año fiscal en que se contratan.***
>
> ***3.2 Serán pagados con recursos diferentes del crédito.***
>
> ***3.3 Deben ser pagados con intereses y otros cargos financieros antes del 31 de diciembre de la vigencia fiscal siguiente a aquella en que se contratan.***
>
> ***3.4 No podrán contraerse en cuanto existan créditos de tesorería en mora o sobregiros.***
>
> *Para la contratación de estos créditos de tesorería no se requerirá autorización por: parte la corporación administrativa, así como tampoco el cumplimiento de los; indicadores de que trata la Ley 358 de 1997 y/o los límites de gasto establecidos en la Ley 617 de 2000, ni la evaluación de una calificadora de*

*riesgos a que se refiere el artículo 16 de la Ley 819 de 2003. Igualmente, no serán objeto de registro ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

*Los créditos aquí autorizados, así como los intereses que causen no computarán en el cálculo de los indicadores de la Ley 358 de 1997, para efectos de la contratación de otras operaciones de crédito público.*

*Para acceder a estos créditos las entidades descentralizadas del nivel territorial no requerirán de la calificación de capacidad de pago y solamente deberán cumplir con las disposiciones señaladas en los numerales 3.1, 3.2, 3.3, y 3.4 del presente artículo.*

*Los créditos de tesorería de que trata este artículo no podrán convertirse en fuente para financiar adiciones en el presupuesto de gastos.*

*Parágrafo 1. Los Ingresos corrientes a que se hace referencia en este artículo son; aquellos de que tratan las normas presupuéstales aplicables a las entidades territoriales y sus descentralizadas.*

*Parágrafo 2. Los créditos de tesorería que las entidades territoriales y las descentralizadas hayan contratado en esta vigencia fiscal y antes de la expedición del presente Decreto Legislativo, podrán pagarse con otros créditos de que trata este artículo.*

*Parágrafo 3.* ***Los créditos de tesorería para las entidades territoriales y sus descentralizadas, contratados en virtud del presente artículo podrán ser atendidos con recursos provenientes de créditos de largo plazo. La contratación del crédito de largo plazo deberá cumplir los requisitos y autorizaciones para nuevo endeudamiento establecidos por la Ley 358 de 1997 y demás normas que regulan el endeudamiento territorial según se trate de operaciones de crédito público interno o externo****."* (negrilla ajena al texto original)

De acuerdo con lo dispuesto por el parágrafo 3 del artículo en cita, que es una norma especial y posterior frente al artículo 15 de la Ley 819 de 2003[1], los Contratos de Empréstito de Corto Plazo No. CD-04-2023-7762 y No. CD-04-2023-6607 podrán ser atendidos con recursos provenientes de contrato de empréstito de largo plazo, tal como aquéllos cuyo registro se pretende.

[1] Artículo 15 de la ley 819 de 2003: *"Créditos de tesorería en las entidades territoriales. Los créditos de tesorería otorgados por entidades financieras a las entidades territoriales se destinarán exclusivamente a atender insuficiencia de caja de carácter temporal durante la vigencia fiscal y deberán cumplir con las siguientes exigencias:*
*a) Los créditos de tesorería no podrán exceder la doceava de los ingresos corrientes del año fiscal;*
*b) Serán pagados con recursos diferentes del crédito;*
*c) Deben ser pagados con intereses y otros cargos financieros antes del 20 de diciembre de la misma vigencia en que se contraten;*
*d) No podrán contraerse en cuanto existan créditos de tesorería en mora o sobregiros."*

icontec ISO 9001 SC-CER103099
icontec ISO 14001 SA-CER756031
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Cordialmente,

**MARIA TERESA FERNÁNDEZ IGLESIAS**
Secretaria General
Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

Anexo: contratos de crédito de tesorería anunciados.

Proyectó:
Revisó:

Barranquilla, 4 de diciembre de 2024

Doctor
**JOSE ROBERTO ACOSTA RAMOS**
Director General de Crédito Público y del Tesoro Nacional
~~Ministerio de Hacienda y Crédito Público~~**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**
Carrera 8 No 6C - 38
Bogotá D.C.

**Con formato:** Fuente: Negrita

**Con formato:** Sangría: Primera línea: 0 cm

**Asunto: Solicitud del cumplimiento del deber legal y administrativo de registro de operaciones de crédito público y de autorización de operaciones de crédito público en moneda extranjera.**

Respetado Doctor Acosta, reciba cordial saludo.

En mi calidad de Alcalde del Distrito de Barranquilla, y con fundamento en el artículo 8 de la Ley 393 de 1997[1], dirijo a usted la presente comunicación con el objetivo de agotar y constituir la renuencia previa a la interposición de una Acción de Cumplimiento, en razón a las dilaciones y devoluciones injustificadas que han impedido el registro de nuestras operaciones de crédito público en el Sistema de Deuda Pública, por parte de la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**ACTO ADMINISTRATIVO INCUMPLIDO:**

El acto administrativo incumplido es el artículo 2.2.1.2.1.6 del Decreto 1068 de 2015 que dispone lo siguiente:

> ***Artículo 2.2.1.2.1.6. Celebración de operaciones de crédito público internas y sus asimiladas de entidades territoriales y sus descentralizadas.*** *La celebración de operaciones de crédito público*

[1] La Acción de Cumplimiento procederá contra toda acción u omisión de la autoridad que incumpla o ejecute actos o hechos que permitan deducir inminente incumplimiento de normas con fuerza de Ley o Actos Administrativos. También procederá contra acciones u omisiones de los particulares, de conformidad con lo establecido en la presente Ley. Con el propósito de constituir la renuencia, la procedencia de la acción requerirá que el accionante previamente haya reclamado el cumplimiento del deber legal o administrativo y la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no contestado dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud. Excepcionalmente se podrá prescindir de este requisito, cuando el cumplirlo a cabalidad genere el inminente peligro de sufrir un perjuicio irremediable, caso en el cual deberá ser sustentado en la demanda. También procederá para el cumplimiento de normas con fuerza de Ley y Actos Administrativos, lo cual no excluirá el ejercicio de la acción popular para la reparación del derecho. *(negrillas ajenas al texto original)*

*internas y sus asimiladas por las entidades territoriales y sus descentralizadas se regirá por lo señalado en los Decretos ley 1222 y 1333 de 1986, la Ley 358 de 1997, la Ley 617 de 2000 y demás normas que le adicionen, complementen y modifiquen según el caso.*

*Lo anterior,* ***sin perjuicio de la obligación de registro de las operaciones en la Base Única de Datos administrada por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público****, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 modificado por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.* ***Dicho registro se hará con fines únicamente estadísticos y no implicará un control de legalidad frente a los trámites y demás requisitos necesarios para la celebración de la operación. Las entidades territoriales y sus descentralizadas serán las únicas responsables del cumplimiento de tales trámites y requisitos, así como por la veracidad, legalidad, completitud de la información y certificaciones que remitan a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectos del registro*** (…)" (Negrillas y subrayado por fuera del texto original).

**ANTECEDENTES FACTICOS DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO Y DE AUTORIZACIONES DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO**

En el año 2024, el Distrito de Barranquilla ha presentado múltiples solicitudes de registro de operaciones de crédito público que, a la fecha, no han sido resueltas por la Subdirección de Operaciones, o resueltas negativamente. Estas han sido objeto de repetitivas devoluciones en las cuales solicitan la subsanación de diferentes aspectos o negadas por razones que, a nuestro juicio, exceden el marco legal que regula el trámite de registro.

Adicionalmente, las solicitudes de autorización presentadas desde el primer semestre del año, para operaciones de crédito público externo con la CAF Y JP Morgan, han sido objeto de prolongados procesos sin resolución, lo cual amenaza la ejecución de proyectos clave para el desarrollo del Distrito en beneficio de sus habitantes.

A continuación, nos permitimos presentar una exposición detallada de las solicitudes de registro de operaciones de crédito público pendientes y, posteriormente, la fundamentación de nuestro desacuerdo sobre las devoluciones a las que han sido sometidas, o sobre las decisiones de no registrar, proferidas por esa dependencia, con la finalidad de obtener su atención y apoyo en el impulso de las mismas.

## I. Relación de las solicitudes de registro pendientes.

Como es de su conocimiento, el artículo 2.2.1.2.1.6. del Decreto 1068 de 2015 establece, que las operaciones de crédito público internas y sus asimiladas, celebradas por las entidades territoriales, deberán registrarse en la Base de Datos Única de Datos administrada por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El registro de las operaciones fue regulado por la Circular Externa 019 de 30 de septiembre de 2019 expedida por el subdirector de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En esta vigencia, el Distrito de Barranquilla, siguiendo estos lineamientos, ha solicitado el registro de las siguientes operaciones de crédito público interno:

| Crédito a registrar | Fecha inicial de presentación. | Actuaciones intermedias | Estado actual |
|---|---|---|---|
| **Banco de Occidente** | 20/06/2024 | **Devolución de la solicitud (1):** 24/06/2024. **Subsanación (1):** 4/07/2024. **Devolución de la solicitud (2):** 8/07/2024. **Subsanación (2):** 24/07/2024. **Devolución de la solicitud (3):** 13/09/2024. **Subsanación (3):** 20/09/2024 **Devolución de la solicitud (4):** 26/09/2024. **Subsanación (4):** 18/10/2024. **Negación de registro (5):** 6/11/2024. | ~~Pendiente de respuesta y registro.~~ Negado el registro del empréstito por la siguiente razón: *"No es procedente el registro en la Base Única de Datos de los contratos del Empréstito de Deuda Pública Interna y Pignoración de Rentas Cd-04-2024-3918, y al Otrosí No. 1 del Contrato de Manejo de Deuda con los respectivos otrosí No.1"* |

**Con formato:** Justificado

**Con formato:** Fuente: Cursiva

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | |
| **IDEA** | 20/09/2024 | **Devolución de la solicitud (1):**<br>21/10/2024 y 22/10/2024.<br>**Subsanación**: 04/11/2024.(1)<br>**Negación de registro:**<br>14/11/2024 | ~~Pendiente de respuesta y registro~~<br>Negado el registro del empréstito por la siguiente razón: *"Alto endeudamiento actual y proyectado de la entidad, a la actual situación de liquidez del Distrito y al nivel de compromisos sobre las principales rentas de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (predial unificado e industria y comercio) que a la fecha sirven de contragarantía en favor de la Nación."* |

Con formato: Sangría: Izquierda: 0 cm

Con formato: Justificado

Con formato: Fuente: Cursiva

Como puede observar, estas solicitudes han sido presentadas desde hace varios meses y los tiempos de respuesta por la Subdirección General, no solo han sido dilatados más allá de un plazo razonable, sino que, como ilustramos más adelante, las razones dadas para su devolución o negativa se han fundado en argumentos que no se ajustan a lo exigible en un procedimiento de registro cuya finalidad es estrictamente estadística.

A continuación, encontrará una exposición detallada de las actuaciones adelantadas en cada uno de estos créditos.

1. **Crédito celebrado con el Banco de Occidente.**

La solicitud de registro original se realizó el 20 de junio de 2024 mediante oficio con radicado 1 -2024-056511.

Dicha solicitud fue devuelta, mediante oficio con radicado 2-2024-034180 del 24 de junio, por las siguientes razones:

- *"Las certificaciones de las Leyes 358 de 1997, 617 de 2000 y 819 de 2003, no indican que para la fecha de firma del contrato están dando cumplimiento o no, según sea el caso, así mismo estas fueron expedidas con anterioridad a la fecha de firma del contrato.*
- *La calificación de riesgo adjunta no está vigente a la fecha de firma del contrato de empréstito. Es importante tener en cuenta que la calificación vigente debe contemplar como mínimo el endeudamiento que se está solicitando registrar. En caso de no ser así, se requiere adicionalmente una certificación de la calificadora informando que el nuevo crédito si está inmerso en el análisis inicial.*
- *La destinación del contrato no es precisa y detallada para los siguientes proyectos: "formación Bruta de Capital'' e "Implementación y Mantenimiento del Proyecto Siembra Barranquilla", estos deben ajustarse a lo descrito en los incisos 3 y 4, del parágrafo, del artículo 2o de la Ley 358 de 1997, en cuanto a la financiación de proyectos con recursos del crédito".*

En el oficio, la Subdirección se dedica a expresar las razones por las cuales los proyectos objeto de financiación no se consideran proyectos de inversión.

Mediante oficio con radicado 1-2024-061218 del 4 de julio de 2024 se vuelve a solicitar el registro, adjuntando los documentos solicitados, en los términos requeridos. Igualmente, con oficio 1-2024-061674 se reitera la solicitud de registro y se subsana la calificación vigente.

Con oficio 2-2024-036819 del 8 de julio, la solicitud es nuevamente devuelta por las siguientes razones:

- *"La destinación del contrato no es precisa y detallada para los siguientes proyectos: "formación Bruta de Capital" e "Implementación y Mantenimiento del Proyecto Siembra Barranquilla". Las certificaciones de Leyes 358 de 1997, 617 de 2000 y 819 de 2003, no indican que para la fecha de firma del contrato están dando o no, según aplique, cumplimiento a estas."*

Con oficio 2-2024-036932 del 8 de julio, la solicitud es objeto de una nueva devolución por las siguientes razones:

- *"La destinación del contrato no es precisa y detallada para los siguientes proyectos: "formación Bruta de Capital" e "Implementación y Mantenimiento del Proyecto Siembra Barranquilla" conforme con lo establecido en el punto 1.3 de la Circular Externa No. 019 de 2019, emitida por esta Subdirección.*
- *La calificación de riesgo adjunta no trae la fecha de expedición, por lo cual no se puede validar si este documento está vigente al momento de la fecha de firma del contrato de empréstito".*

El 24 de julio de 2024, mediante oficio con radicado 1-2024-068223, el Distrito de Barranquilla insiste en solicitar del registro del contrato de empréstito celebrado con el Banco de Occidente, se actualiza la certificación de estar al día y se remite el Otrosí 1 al contrato de empréstito en el cual se detallan los proyectos a financiarse con los recursos objeto del empréstito.

Con oficio 2-2024-049067 del 13 de septiembre de 2024, la solicitud de registro fue nuevamente devuelta bajo el siguiente argumento:

*"El pasado 29 de agosto de 2024 la subdirección de Financiamiento de Otras entidades, Saneamiento y Cartera les envío el oficio con radicado N°2-2024-046072 (adjunto), donde les solicitan:*

- *"Proyección total del servicio de la deuda externa e interna, actualizado a la fecha, detallado por capital e intereses.*

- *Comportamiento de los ingresos observados en lo corrido del presente año, así como la proyección de los ingresos esperados al cierre de la vigencia fiscal 2024 y anual hasta el año 2029 para las siguientes rentas en virtud del Contrato de Contragarantías del asunto:*

  *- Recursos por concepto de recaudo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD), de las rentas establecidas conforme en la cláusula segunda del Contrato de Contragarantía.*

  *- Recursos por concepto de recaudo del Sistema General de Participaciones "Propósito General"*

  *- Recursos recaudados a favor del Distrito, en virtud de los activos de propiedad del Distrito, por concepto de Venta de bienes y servicios - Triple A.*

  *- Recursos por concepto de recaudo de la Participación en Plusvalía*

- *Calificación de riesgo actualizada.*

- *Proyecciones flujo de caja*
- *Presupuesto de la vigencia 2024 y ejecución a la fecha.*
- *Proyección del presupuesto para la vigencia 2025*
- *Certificado sobre Capacidad de pago*
- *Estados financieros 2023 y 2024"*

*Sin embargo, a la fecha no se ha recibido esta información**, por lo cual se procede a rechazar este trámite.***

*Por favor tener en cuenta que una vez recibida la respuesta por parte de Subdirección de Financiamiento de Otras entidades, Saneamiento y Cartera **podrán radicar nuevamente el trámite adjuntando dicha respuesta a los documentos requeridos en la Sede Electrónica**." (negrilla ajena al texto original)*

Mediante oficio 1-2024-090278 del 20 de septiembre de 2024, el Distrito nuevamente reitera la solicitud de registro del empréstito, se actualizan las certificaciones, se remite contrato de empréstito y Otrosí 1, junto con los certificados de cumplimiento de Ley 358, 819 y 617 y la calificación de riesgo.

El 26 de septiembre de 2024 con radicado 2-2024-051593, el Ministerio devuelve la solicitud de registro y los documentos enviados en el radicado 1-2024-090278, argumentando que no se ha dado respuesta al oficio 1-2024-068223 del 13 de septiembre de 2024.

El 18 de octubre de 2024 mediante radicado 1-2024-100656, el Distrito de Barranquilla vuelve a remitir toda la documentación solicitada y reitera la solicitud de registro. A la fecha dicho registro no se ha efectuado ni existe pronunciamiento formal por parte del Ministerio que ponga fin a la actuación.

Finalmente, el 6 de noviembre de 2024 mediante radicado 2-2024-059178, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público decide negar el empréstito por considerar que: *"No es procedente el registro en la Base Única de Datos de los contratos del Empréstito de Deuda Pública Interna y Pignoración de Rentas Cd-04-2024-3918, y al Otrosí No. 1 del Contrato de Manejo de Deuda con los respectivos otrosí No.1"* (Ver oficio con radicado 2-2024-061191 Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2024 17:32 adjunto )

**Con formato:** Sangría: Izquierda: 2 cm, Derecha: 2,39 cm

**Con formato:** Fuente: Sin Cursiva

**2. Crédito con el IDEA.**

El Distrito de Barranquilla mediante oficio radicado 1-2024-090104 del 20 de septiembre de 2024 solicitó el registro del empréstito celebrado con el IDEA. Con oficio 2-2024-056044 de fecha 21 de octubre de 2024, la Subdirección de Operaciones devolvió el trámite con los siguientes argumentos:

> *(…)* ***con el fin de analizar la posible afectación sobre las rentas pignoradas a favor de la Nación,*** *esta Subdirección solicita:*
>
> *1. Actualizar el archivo remitido por correo electrónico, el 26 de julio de 2024, (se adjunta correo), a la Subdirección de Operaciones de esta Dirección,*
>
> *específicamente las tablas Nos. 2 y 3, teniendo en cuenta las aclaraciones que se detallan a continuación:*
>
> *A. Tabla No. 2: Incluir el "Impuesto de Avisos y Tableros" o indicar si éste se encuentra contenido en el "Impuesto de Industria y Comercio"*
>
> *B. Tabla No. 3: Incluir todas las operaciones de crédito celebradas por el Distrito (excepto el crédito garantizado por la nación), incluyendo la operación en proceso de registro. También debe contener la aclaración sobre el "Impuesto de Avisos y Tableros" referida en el literal (A) anterior.*
>
> *Por otra parte, para las rentas otorgadas como contragarantía a la Nación, adicionales a los ICLD (Sistema General de Participación-Propósito General, Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Triple A) y (Participación en Plusvalía), informar si además de las pignoraciones que se tiene constituidas a favor de la Nación, recaen compromisos de esa naturaleza con otras entidades prestamistas; de ser así, informar los porcentajes pignorados."* *(negrillas ajenas al texto original)*

Mediante oficio 2-2024-056411 del 22 de octubre de 2024, la Subdirección de Operaciones da alcance al oficio anterior, realizando el siguiente requerimiento:

> *"(…)* ***con el fin de analizar la posible afectación sobre las rentas pignoradas a favor de la Nación****, esta Subdirección solicita:*
>
> *1. Actualizar el archivo remitido por correo electrónico, el 26 de julio de 2024, (se adjunta correo), a la Subdirección de Operaciones de esta Dirección, específicamente las tablas Nos. 2 y 3, teniendo en cuenta las aclaraciones que se detallan a continuación:*

*A. Tabla No. 2: Incluir el "Impuesto de Avisos y Tableros" o indicar si éste se encuentra contenido en el "Impuesto de Industria y Comercio"*

*B. Tabla No. 3: Incluir todas las operaciones de crédito celebradas por el Distrito (excepto el crédito garantizado por la nación), incluyendo la operación en proceso de registro. También debe contener la aclaración sobre el "Impuesto de Avisos y Tableros" referida en el literal (A) anterior.*

*Por otra parte, para las rentas otorgadas como contragarantía a la Nación, adicionales a los ICLD (Sistema General de Participación-Propósito General, Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Triple A) y Participación en Plusvalía), informar si además de las pignoraciones que se tiene constituidas a favor de la Nación, recaen compromisos de esa naturaleza con otras entidades prestamistas; de ser así, informar los porcentajes pignorados." (negrillas ajenas al texto original)*

A los requerimientos anteriores se les dio respuesta mediante oficio radicado 1-2024- 106348 del 04 de noviembre. ~~A la fecha dicho registro no se ha efectuado ni existe pronunciamiento formal por parte del Ministerio que ponga fin a la actuación.~~

Finalmente, el 14 de noviembre de 2024 mediante oficio 2-2024-060734 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público niega el registro del empréstito por la siguiente razón *"Alto endeudamiento actual y proyectado de la entidad, a la actual situación de liquidez del Distrito y al nivel de compromisos sobre las principales rentas de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (predial unificado e industria y comercio) que a la fecha sirven de contragarantía en favor de la Nación."*

**II. Concepto del Incumplimiento:**

1.- El registro de las operaciones de crédito público, asimiladas y de manejo en la Base Única de Datos de la Dirección de Crédito Público **es una competencia reglada,** con fines estrictamente estadísticos conforme al marco legal vigente. En este sentido, las actuaciones administrativas que exceden este propósito al pretender ejercer controles de legalidad o imponer requisitos adicionales, vulneran el principio de colaboración armónica entre entidades públicas y contravienen la ley, generando perjuicios irreparables para la población beneficiaria de los proyectos financiados con dichos recursos.

Respecto al trámite de registro de operaciones, el precitado artículo 2.2.1.2.1.6 del Decreto 1068 de 2015 dispone lo siguiente:

**Con formato:** Justificado, Sangría: Izquierda: 1,94 cm, Derecha: 2,35 cm, Espacio Antes: 0,05 pto, Interlineado: Múltiple 1,15 lín., Borde: Superior: (Sin borde), Inferior: (Sin borde), Izquierda: (Sin borde), Derecha: (Sin borde), Entre : (Sin borde)

> ***"Artículo 2.2.1.2.1.6. Celebración de operaciones de crédito público internas y sus asimiladas de entidades territoriales y sus descentralizadas.*** *La celebración de operaciones de crédito público internas y sus asimiladas por las entidades territoriales y sus descentralizadas se regirá por lo señalado en los Decretos ley 1222 y 1333 de 1986, la Ley 358 de 1997, la Ley 617 de 2000 y demás normas que le adicionen, complementen y modifiquen según el caso.*
>
> *Lo anterior,* ***sin perjuicio de la obligación de registro de las operaciones en la Base Única de Datos administrada por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público****, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 modificado por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.* ***Dicho registro se hará con fines únicamente estadísticos y no implicará un control de legalidad frente a los trámites y demás requisitos necesarios para la celebración de la operación. Las entidades territoriales y sus descentralizadas serán las únicas responsables del cumplimiento de tales trámites y requisitos, así como por la veracidad, legalidad, completitud de la información y certificaciones que remitan a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectos del registro*** (…)" (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

De acuerdo esta disposición, el propósito del registro ~~d~~en el Sistema de Deuda Pública, por parte de la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, es llevar el control del endeudamiento de las entidades territoriales, **con fines estadísticos**.

No obstante, hemos observado que en la práctica este trámite administrativo de registro de las operaciones de crédito público se ha transformado por el Ministerio en una instancia de control de legalidad y conveniencia ejercida sin competencia para ello, lo que prolonga innecesariamente el registro de las operaciones de crédito público, y por ende afecta directamente el desembolso de recursos cruciales para la ejecución de los proyectos del plan de desarrollo distrital, cuya financiación está proyectada con recursos del crédito y que buscan mejorar la calidad de vida de nuestros ciudadanos.

En este punto, es necesario precisar si la competencia otorgada por el legislador al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para registrar las operaciones de crédito público, las asimiladas y las de manejo en la Base Única de Datos es una competencia discrecional a fin de verificar si dicha dependencia tiene libertad para establecer los requisitos o condiciones que se deben acreditar para registrar tales operaciones, o si por el contrario la mencionada competencia es reglada, y por ende tal libertad debe sujetarse a lo que establece la ley teniendo en cuenta que " (…) ***se hará con fines únicamente estadísticos y no implicará un control de legalidad frente a los trámites y demás requisitos necesarios para la celebración de la operación."***

Sobre la diferencia entre facultades regladas y discrecionales ha dicho la Corte Constitucional:

> *"(…) puede afirmarse que hay facultad o competencia discrecional cuando la autoridad administrativa en presencia de circunstancia de hecho determinadas, es libre (dentro de los límites que fije la ley) de adoptar una u otra decisión; es decir, cuando su conducta no está previamente determinada por la ley. A contrario sensu hay competencia reglada cuando la ley ha previsto que frente a determinados supuestos de hecho el administrador debe tomar las medidas a él asignadas en forma expresa y sujetarse a las mismas*"[2]

Sea lo primero destacar que la finalidad del registro en la Base Única de Datos es puramente estadística y bajo tal premisa debe reglamentarse dicha competencia. La misma norma es clara en precisar que al amparo de tal función no le corresponde al Ministerio realizar control de legalidad frente a los trámites, ni verificar los demás requisitos necesarios para la celebración de la operación

En el mismo sentido, es decir sobre la finalidad del registro, la Circular 19 de 2019, expedida por el Subdirector de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, "Por medio de la cual se reglamenta el Registro de Operaciones de Crédito Público, sus Asimiladas, Operaciones de Manejo de Deuda y sus Movimientos a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público" (que Reemplaza la Circular Externa No. 09 del 14 de junio de 2011), prevé lo siguiente:

> *"La importancia de contar con la información actualizada en el Sistema de Deuda Pública, es la de proporcionar al Gobierno Nacional, una Base de Datos confiable para la toma de decisiones que le permita generar las*

[2] Corte Constitucional, Sentencia C-525 de 1995, Exp. D – 942, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

*condiciones hacia un desarrollo integral y sostenido del Estado; además de fortalecer los Programas estratégicos de inversión y de las Finanzas Públicas, disminuyendo costos y riesgos asociados al manejo de la deuda."*

En consecuencia, tratándose de una competencia reglada y en virtud del principio de legalidad, no es viable para dicha dependencia argumentar v.gr. incumplimiento de indicadores de ley, o falta de ~~requisitos previstos en la legislación de crédito público para devolver los trámites~~ registro de otras operaciones de crédito público, o niveles altos de endeudamiento, o el nivel de compromisos sobre rentas que sirven de contragarantía a la nación, etc ~~o lo que es más grave,~~ para negar el registro de los respectivos créditos pues estaría contrariando la ley, efectuando control de legalidad y ~~de requisitos~~de conveniencia de las diferentes operaciones de crédito público cuyo registro se solicita.

Si esa dependencia considera que el Distrito ha incumplido normas imperativas o relaciones contractuales, la vía legal para demandar ~~el~~ su cumplimiento no es negar el trámite del registro de las operaciones de crédito público, asimiladas o de manejo que solicite registrar.

Así las cosas, el Distrito de Barranquilla se permite reiterar la necesidad de que esa Dirección registre los créditos a favor de esta entidad territorial, actualmente en trámite **con fines puramente estadísticos**.

**Con formato:** Fuente: Negrita

**2.- Perjuicios generados por el incumplimiento de la obligación de registro de las operaciones de crédito público en la Base Única de Datos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.**

Debe recordarse que de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995, modificado por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999, mientras no se haya efectuado el registro de las operaciones de crédito público, las entidades prestamistas no podrán realizar el primer desembolso de los respectivos empréstitos.

Las dilaciones y constantes devoluciones a las solicitudes de registro, enunciadas anteriormente, y finalmente la negativa a su registro por razones ajenas a la competencia de ese Ministerio, no solo retrasan o paralizan procesos administrativos cruciales para el cumplimiento de los compromisos del Distrito de Barranquilla, sino que también lesionan el principio de colaboración armónica entre entidades públicas, consagrado en la Constitución Política de Colombia.

De acuerdo con el artículo 113 de la Constitución, las ramas del poder público y los órganos que conforman el Estado deben trabajar de manera colaborativa y coordinada para cumplir con los fines esenciales del Estado. Este principio de colaboración armónica se refiere a la **obligación de las entidades públicas de cooperar y facilitar el cumplimiento eficiente de las funciones y competencias administrativas**. Cuando una entidad prolonga indebidamente los trámites o demora injustificadamente sus decisiones, se interfiere en la capacidad de las entidades territoriales de ejecutar políticas y proyectos que benefician a la comunidad.

Las dilaciones injustificadas no solo afectan la coordinación interinstitucional, sino que también perjudican el desarrollo y la implementación de proyectos vitales para el bienestar de la población. En este sentido, la inacción o demora injustificada contradice estos principios constitucionales, obstaculizando la cooperación efectiva entre las entidades del Estado y afectando la realización de proyectos que buscan cumplir los fines esenciales del mismo, como el bienestar general y el desarrollo económico y social.

Para el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla es fundamental el desembolso de los créditos pendientes de registro, pues con cargo a dichos recursos se financiarán proyectos fundamentales para la vida de los barranquilleros como los centros de desarrollo infantil, la canalización de arroyos, el programa de Barrios a la obra, la atención de los programas de salud, entre otros. En el proceso de registro de los créditos se encuentra en juego la garantía y protección de las necesidades y derechos fundamentales de la población barranquillera (derecho a la vida, a la salud, a la educación), especialmente de la población más vulnerable.

En la sentencia C-260 de 2008, la Corte Constitucional afirmó que, garantizar la correcta circulación de los recursos es clave para ofrecer servicios efectivos y de calidad. Esto asegura una atención adecuada para la población y promueve principios fundamentales como la solidaridad y la eficiencia, al maximizar el uso de los recursos disponibles para beneficiar a las personas más pobres y vulnerables.

Adicionalmente, la demora en estos procedimientos podría, causar perjuicios irremediables en la población del Distrito de Barranquilla, por cuanto se retrasa la obtención de recursos necesarios para atender programas de seguridad ciudadana, tales como el establecimiento de CAI’s, lo cual repercute en problemas de orden público, así como la afectación de los comedores comunitarios, poniendo en peligro derechos fundamentales como la vida y la seguridad.

De conformidad con la sentencia T-318 de 2017 de la Corte Constitucional, la demora en la aprobación y desembolso de estos créditos lesiona los derechos

fundamentales de la población más pobre del ente territorial, ya que se dejarían de financiar estos programas, cuya implementación es necesaria debido a que la ciudad no escapa de fenómenos de orden público como la extorsión y el crecimiento de la delincuencia, para lo cual es indispensable que estas acciones se realicen con la mayor prontitud posible, en aras de salvaguardar los derechos constitucionales y legales del conglomerado social.

En la reciente sentencia C-363 de 2023, la Corte Constitucional explicó que la seguridad ciudadana es un componente esencial del orden público, diseñado para proteger los derechos fundamentales bajo el principio de dignidad humana. Según el tribunal, esta definición pone en relieve la importancia de valores como la paz, la seguridad y los derechos humanos, integrándolos de manera armoniosa y priorizándolos en situaciones que buscan salvaguardar estos principios.

Estas demoras y decisiones llevan a constantes reprocesos en la gestión de las solicitudes que, prolongados en el tiempo como lo están ahora, riñen con el Estado social de Derecho, pues afectan la consecución de recursos necesarios para una población que necesita que el aparato estatal le garantice unas condiciones mínimas de paz y seguridad en la cual se puedan desarrollar y efectivizar los demás derechos fundamentales.

Con base en lo anterior, respetuosamente le solicitamos su intervención para que, en ejercicio de sus competencias, se tomen las acciones necesarias para que el proceso de registro de deuda pública ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se lleve a cabo en la mayor brevedad y se circunscriba al marco legal y reglamentario que lo regula, evitando así la demora en el desembolso de recursos públicos que implican afectaciones patrimoniales para el Distrito de Barranquilla.

## III. Solicitud de impulso a la solicitud de autorización para celebrar una operación de crédito público externo.

Mediante oficio 1-2024-040314 del **7 de mayo de 2024**, el Distrito de Barranquilla, presentó solicitud de autorización para celebrar un empréstito externo con la Corporación Andina de Fomento – CAF Banco de Desarrollo de América Latina.

Dentro de este trámite, la Dirección de Crédito Público, el **17 de septiembre de 2024** solicitó información sobre la calificación de riesgo del Distrito de Barranquilla pues para esa fecha la calificación originalmente aportada se había vencido. De igual forma, solicitó actualizar el documento justificativo.

Para tal efecto, el Distrito remitió la información solicitada mediante oficio 1-2024-

095821 de fecha **7 de octubre de 2024**. Sin embargo, a la fecha no hemos recibido comunicación adicional referente a la autorización de la operación o requerimiento sobre la necesidad de aportar información adicional.

Es de anotar que la aprobación del crédito con la CAF vence en el mes en curso.

Para el ente territorial es urgente que esta autorización se gestione con la mayor celeridad posible, considerando el tiempo que ha transcurrido desde su presentación inicial, dado que estos recursos son esenciales para la ejecución de proyectos y programas sociales de gran impacto en nuestra comunidad, los cuales están orientados a satisfacer las necesidades y derechos fundamentales de nuestros ciudadanos, tal como se justificó debidamente en la documentación presentada desde hace **seis meses.**

**IV. Solicitud de impulso a la solicitud de autorización para celebrar una operación de manejo consistente en la sustitución del crédito externo celebrado entre BARRANQUILLA y Deutsche Bank AG, en calidad de prestamista, y TMF Group New York, LLC, en calidad de agente administrativo, por un valor de USD$100.000.000, mediante la suscripción de un contrato de empréstito externo de largo plazo que proyecta celebrar BARRANQUILLA y JP Morgan Chase Bank, N.A. garantizado por el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones – MIGA,**

La solicitud inicial de autorización se radicó con oficio No. 1-2023-111053 ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el día 14 de diciembre de 2023.

El 28 de diciembre se recibió oficio 2-2023-069649 solicitando el ajuste de los siguientes documentos:

> *"**1. Certificación Concejo Distrital.** Se solicita el envío de una certificación expedida por la autoridad competente de Barranquilla, mediante la cual consten las facultades otorgadas al Alcalde de Barranquilla para celebrar la operación de manejo de deuda y otorgar las garantías a que haya lugar, indicando si dicha autorización se encuentra vigente y si ha sido o no modificada a la fecha. La certificación debe tener fecha de expedición inferior a un (1) mes.*
>
> ***2. Certificaciones indicadoras de endeudamiento.** Se requiere el envío de las certificaciones de indicadores de endeudamiento y capacidad de pago expedidas por la autoridad competente, con el resultado de los indicadores de conformidad con las leyes 358 de 1997, 819 de 2003 y 617 de 2000. Lo anterior, teniendo en cuenta que dichas certificaciones fueron relacionadas en*

*el oficio de solicitud, pero no se adjuntaron.*

***3. Documento Técnico Justificativo.*** *Se solicita efectuar las revisiones correspondientes en el documento técnico remitido, considerando que en el punto 5. "Los efectos de la Operación sobre el perfil de la deuda". Las proyecciones mostradas no evidencian que se de en efecto un mejoramiento sobre el perfil de la deuda con la operación de sustitución de deuda. Por lo anterior, se solicita, a la Entidad plasmar las aclaraciones correspondientes sobre las cifras proyectadas en los cuadros de "Proyección total del servicio de la deuda del Distrito incluida la operación Vigencia fiscal 2024 - 2033 y Proyección total del servicio de la deuda del Distrito sin incluir la operación Vigencia fiscal 2024 – 2033".*

***4. Información Financiera****. Se solicita incluir dentro del Excel de información financiera remitido, lo correspondiente a la proyección del crédito vigente con Deutsche Bank AGM, frente al crédito por sustitución de deuda que con JP Morgan Chase Bank, N.A. (indicando los supuestos utilizados). Adicionalmente, se debe remitir el flujo de caja proyectado con un horizonte igual a la vigencia del crédito a contratar, en el que se evidencie la atención al servicio de la deuda (indicando los supuestos utilizados).*

5. ***Certificado de calificación de pago.*** *El certificado de calificación sobre capacidad de pago relacionado como anexo en el oficio del asunto no fue remitido, por lo anterior se requiere el envío de la certificación en mención, emitida por una sociedad calificadora de valores que se encuentre autorizada por la Superintendencia* Financiera de Colombia, en la cual se incluya la operación de manejo externo que proyecta celebrar la entidad estatal de acuerdo con la normatividad vigente.

*El 12 de enero de 2024 mediante radicado 1-2024-002479 se dio respuesta a los Puntos 1, 2, 4 y 5 y el 29 de febrero mediante radicado 1-2024-017666 se dios respuesta al Punto 3.*

*Posteriormente, el 16 de mayo de 2024 se recibió un correo electrónico de la Dra. Derlys Espinosa Forero, Coordinadora Grupo Financiamiento de Otras Entidades del Ministerio de Hacienda y Crédito Público solicitando la siguiente información:*

*1. Certificación de Autorización Concejo Distrital. la cual adicionalmente debe mencionar si el Acuerdo por el cual se otorgó la autorización respectiva se encuentra vigente y si ha sido o no modificado.*

*2. Calificación Fitch actualizada.*

*3. Carta de Fee Letter*

*4. Documento del Hedge definitions letter*

*5. Certificación del saldo TMF de la deuda vigente*

*6. Proyecto de Contrato de Garantía MIGA*

*7. Documento de Guarantee Structuring Fee MIGA."*

Esta información que se respondió en las siguientes fechas:

El día 22 de mayo de 2024, el Distrito de Barranquilla a través de correo electrónico envió las respectivas respuestas a los requerimientos del 1 al 5.

El requerimiento contenido en el punto 6 y 7 fue conversado directamente entre Miga y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, explicando el Banco J.P. Morgan al Ministerio que por razones de reserva bancaria y los reglamentos internos no podía compartir el documento exacto relativo a esta operación y solo podía enviar un documento standard si era necesario.

El 3 de Julio de 2024 J.P. Morgan le respondió directamente al Ministerio de Hacienda y Crédito público.

El 5 de septiembre de 2024, mediante oficios 2-2024-047300 y 2-2024-047301 la Dra CAROLINA GONZÁLEZ PARDO, subdirectora de Financiamiento de Otras Entidades, Seguimiento, Saneamiento y Cartera de Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional efectuó las siguientes observaciones a la solicitud de autorización:

*"1. **Oficio de Solicitud:** Se requiere un alcance a la solicitud de autorización presentada por BARRANQUILLA en el cual se incluya la siguiente información:*

*a) Se debe hacer referencia a la normatividad aplicable para la celebración de operaciones de manejo relacionada con la sustitución de deuda conforme con el artículo 2.2.1.4.5 del Decreto 1068 de 2015.*

*b) Se debe incluir la explicación detallada de la operación de manejo que proyecta celebrar BARRANQUILLA, teniendo en cuenta las resoluciones de autorización expedidas por este Ministerio y los contratos celebrados, así:*

*I) Resolución No. 2041 del 30 de agosto de 2021 "Por la cual se autoriza al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para celebrar un contrato de empréstito externo de corto plazo de carácter transitorio con el Deutsche Bank AG, en calidad de prestamista, y TMF Group New York, LLC, en calidad de agente administrativo, hasta por la suma de CIEN MILLONES DE DÓLARES (USD100.000.000) de los Estados Unidos de América ".*

*II) Contrato de empréstito externo de corto plazo de carácter transitorio celebrado el 2 de septiembre de 2021 entre BARRANQUILLA y el Deutsche*

*Bank AG, en calidad de prestamista, y TMF Group New York, LLC, en calidad de agente administrativo, hasta por la suma de CIEN MILLONES DE DÓLARES (USD100.000.000) de los Estados Unidos de América.*

*III) Resolución No. 2371 del 8 de septiembre de 2022 "Por la cual se autoriza al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para celebrar un contrato de empréstito externo de largo plazo con el Deutsche Bank AG, en calidad de prestamista, y TMF Group New York, LLC, en calidad de agente administrativo, hasta por la suma de CIEN MILLONES DE DÓLARES (USD100.000.000) de los Estados Unidos de América."*

*IV) Contrato de empréstito externo de largo plazo celebrado el 9 de septiembre de 2022 entre con el Deutsche Bank AG, en calidad de prestamista, y TMF Group New York, LLC, en calidad de agente administrativo, hasta por la suma de CIEN MILLONES DE DÓLARES (USD100.000.000) de los Estados Unidos de América.*

*c) En línea con el literal b) de la presente comunicación se debe relacionar el crédito objeto de sustitución que estaría sujeto al Contrato de empréstito externo de largo plazo celebrado el 9 de septiembre de 2022 entre (sic) con el Deutsche Bank AG, en calidad de prestamista, y TMF Group New York, LLC, en calidad de agente administrativo, hasta por la suma de CIEN MILLONES DE DÓLARES (USD100.000.000) de los Estados Unidos de América y autorizado por la Resolución No. 2371 del 8 de septiembre de 2022.*

*d) Describir las condiciones financieras de la operación de manejo de sustitución de deuda, así como la garantía que se proyecta otorgar.*

2. ***Certificación Concejo (sic) Distrital:*** *Se solicita el envío de una certificación expedida por la autoridad competente de BARRANQUILLA, mediante la cual consten las facultades otorgadas al Alcalde actual para celebrar la operación de* manejo de deuda durante su periodo de mandato, y otorgar las garantías a que haya lugar, indicando si dicha autorización se encuentra vigente y si ha sido o no modificada a la fecha. La certificación debe tener fecha de expedición inferior aun(1) mes.

***3. Certificaciones indicadoras de endeudamiento:*** *Se requiere el envío de las certificaciones de indicadores de endeudamiento y capacidad de pago expedidas por la autoridad competente, con el resultado de los indicadores de conformidad con las leyes 358 de 1997, 819 de 2003 y 617 de 2000.*

***4. Certificado de Saldo:*** *Se requiere el envío del de la certificación del saldo adeudado por BARRANQUILLA en el marco del empréstito celebrado con el Deutsche Bank AG sujeto de la operación de sustitución de deuda,*

*expedido por la entidad financiera.*

***5.*** ***<u>Cartas de Intención:</u>*** *De conformidad con el artículo 2.2.1.5.3 del Decreto 1068 de 2015 y la naturaleza de la operación, es necesario remitir al menos dos (2) cartas de intención vigente de entidades financieras con las que se proyecta contratar la operación de manejo, en donde se establezcan las condiciones financieras de la misma (monto, tasa de interés, moneda, plazo y la garantía requerida). Estos documentos deberán tener una fecha de expedición inferior a un (1) mes.*

***6.*** ***<u>Documento Técnico Justificativo:</u>*** *Se requiere que BARRANQUILLA ajuste y remita nuevamente el documento técnico justificativo teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.5.2 del Decreto 1068 de 2015 y las siguientes observaciones:*

*a) Ajustar la normatividad aplicable teniendo en cuenta el Artículo 2.2.1.4.5 del Decreto 1068 de 2015, que corresponde a la celebración de operaciones de sustitución de deuda pública, por lo cual el lenguaje en documento técnico se debe encontrar ajustado con la naturaleza de la operación.*

*b) Presentar la descripción de la operación tal y como se describió en el literal b) del numeral 1 de la presente comunicación, y detallar la finalidad de la sustitución.*

*c) Se debe precisar en el documento técnico la descripción de la operación, para lo cual es importante tener en cuenta en todo el documento que el crédito transitorio, celebrado el 2 de septiembre de 2021, no fue sustituido por el crédito de largo plazo, celebrado el 9 de septiembre de 2022.*

*d) Actualizar la información general acerca del impacto de la operación de manejo de sustitución en el perfil de la deuda general de BARRANQUILLA, la cual debe contemplar el endeudamiento tanto de créditos internos y externos que se encuentren vigentes.*

*e) Revisar los términos utilizados a lo largo del documento en relación con la operación, toda vez que el crédito transitorio pasó a ser una obligación de largo plazo. Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 2.2.1.2.1.8. del Decreto 1068 de 2015,*

*establece que "(…) Son créditos transitorios los que vayan a ser pagados con operaciones de crédito público de plazo 7.0 superior a un (1) año (…)", y no se trata de sustitución de la obligación.*

*f) Verificar que la tasa con la cual se proyecta contratar el crédito con JP Morgan Chase Bank, N.A., en adelante JP Morgan, corresponda al de la minuta del contrato de empréstito externo a celebrar.*

*g) Incluir la descripción de la operación de cobertura que proyecta realizar BARRANQUILLA en virtud del crédito a contratar con JP. Morgan.*

*h) Presentar la información relacionada acerca de operaciones de cobertura realizadas sobre el crédito externo vigente con el Deutsche Bank AG, en caso de que la mismas hayan sido realizadas por BARRANQUILLA.*

*i) Ajustar la proyección del servicio de la deuda durante la vigencia del Crédito de JP Morgan que se proyecta celebrar.*

*j) Considerando lo establecido en el artículo 6 de la Ley 358 de 1997, modificado por el artículo 30 de la Ley 2155 de 2021, agradecemos que BARRANQUILLA remita la información que le permita dar cumplimiento a este artículo.*

*k) El documento técnico justificativo debe estar suscrito por el Señor Alcalde actual de BARRANQUILLA.*

***7. Minuta de Contrato de Empréstito de sustitución de deuda pública externa:*** *Es necesario remitir la minuta conforme con el objeto de la operación, así como los anexos, que proyecta celebrar BARRANQUILLA con JP Morgan, en formato Word, y las comisiones que harían parte de la operación.*

***8. Información Financiera de la Entidad (Archivo EXCEL):*** *Estados Financieros de BARRANQUILLA de los dos (2) últimos años y del último corte aprobado, así como el flujo de caja proyectado con un horizonte igual a la vigencia del crédito a contratar, en el que se evidencie la atención al servicio de la deuda, indicando los supuestos utilizados. De acuerdo con lo anterior, es importante que se incluya dentro del archivo Excel de la información financiera remitido, lo correspondiente a: i) la proyección del crédito vigente con el Deutsche Bank AG, frente al crédito por sustitución de deuda con JP Morgan, y ii) el flujo de caja proyectado con un horizonte igual a la vigencia del crédito a contratar, en el que se compruebe la atención al servicio de la deuda. La información financiera debe indicar supuestos utilizados.*

***9. Calificación sobre la capacidad de pago*** *Se requiere que BARRANQUILLA remita la calificación interna y externa de la entidad, emitida por una sociedad calificadora de valores que se encuentre autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

***10. Documentos de representación legal de BARRANQUILLA.*** *Acta de Posesión del actual alcance y copia de la cédula de ciudadanía.*

***11. Certificación de Existencia y Representación Legal de JP Morgan*** *Se requiere el envío del documento "Incumbency Certificate" de JP Morgan,*

*junto con el documento de identificación del representante legal de la entidad financiera."*

Mediante oficios No. 1-2024-090293 y alcance No. 1-2024-093075 del 21 y 30 de septiembre de 2024 el Distrito de Barranquilla dio respuesta a este requerimiento

Mediante oficio 2-2024-052344 de fecha 1 de octubre de 2024 la subdirectora de Financiamiento de Otras Entidades, Seguimiento, Saneamiento y Cartera Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, respecto a la documentación enviada por el Distrito, solicita:

*(…) se requiere que Barranquilla remita el certificado expedido por la autoridad competente del CONFIS Distrital. Lo anterior, con el fin de evidenciar el concepto de impacto fiscal sobre la operación de manejo objeto de autorización, indicando si dicha autorización se encuentra vigente y si ha sido o no modificada a la fecha. La certificación debe tener fecha de expedición inferior a un (1) mes*.

*Igualmente solicita se anexen las cartas de intención de presentadas por Deutsche Bank y Citibank*

Mediante oficio No. 1-2024-095879 del 7 de octubre de 2024 el Distrito de Barranquilla dio respuesta a este requerimiento a través de oficio 2-2024-058840 de fecha 5 de noviembre de 2024 la subdirectora de Financiamiento de Otras Entidades, Seguimiento, Saneamiento y Cartera Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, respecto a la documentación enviada por el Distrito, solicita la siguiente información:

***"1. Certificación de cumplimiento de covenants:*** *De conformidad con la minuta allegada a este Ministerio, en el artículo VII se presentan unos covenants, los cuales requieren del cumplimiento por parte de Barranquilla. Por consiguiente, se solicita una certificación suscrita por la autoridad competente de la entidad, frente al cumplimiento tanto presente como futuro de los covenants discriminados por: i) financieros, y ii) no financieros.*

***2. Proyección de cumplimiento de covenants del artículo VII:*** *Proyección de los covenants financieros para cada una de las vigencias conforme con el plazo del contrato de empréstito que plantea celebrar Barranquilla con JP Morgan Chase Bank,N.A. garantizado por el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones – MIGA".*

En la medida en que esta operación de manejo involucra una operación de cobertura frente al riesgo cambiario inherente a la obligación a sustituir, dada la volatilidad del dólar, la demora en la celebración de la misma implica un grave detrimento

patrimonial para las finanzas del Distrito de Barranquilla.

Por las razones antes expresadas consideramos indispensable la autorización de las operaciones de crédito público externo actualmente en trámite en ese despacho.

Apelamos al principio de colaboración armónica entre las entidades públicas, consagrado en la Constitución como un mandato que tiene como objetivo el trabajo conjunto y coordinado de las entidades públicas para alcanzar el bienestar común. Estos fondos permitirán financiar iniciativas que promueven el bienestar y mejoran la calidad de vida, especialmente de los sectores más vulnerables de nuestra población.

Considerando todo lo anterior, agradecemos de antemano el despliegue de las actuaciones administrativas necesarias para la rápida resolución de estos trámites, registrando los créditos en trámite lo antes posible, para cumplir los fines estadísticos que la ley le impone, sin esgrimir razones de legalidad o de presuntos incumplimientos de requisitos para negar ~~o retrasar~~ dicha inscripción, argumentos que exceden las competencias de ese Ministerio .

~~Apelamos al principio de colaboración armónica entre las entidades públicas, consagrado en la Constitución como un mandato que tiene como objetivo el trabajo conjunto y coordinado de las entidades públicas para alcanzar el bienestar común. Estos fondos permitirán financiar iniciativas que promueven el bienestar y mejoran la calidad de vida, especialmente de los sectores más vulnerables de nuestra población.~~

Quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional o información que se necesite para facilitar el proceso, y agradecemos enormemente su pronta respuesta a nuestras solicitudes a fin evitar acudir a vías judiciales para buscar el cumplimiento de la ley, ante la renuencia de ese despacho a cumplir con sus obligaciones legales.

Atentamente,

**ALEJANDRO CHAR CHALJUB**
Alcalde del D.E.I.P de Barranquilla

C.C.: Dr. Ricardo Bonilla González – Ministro de Hacienda y Crédito Público

V.B. Margine Cedeño Gómez, Secretaria Jurídica
Aprobó: Emelit Barraza, Secretaria de Hacienda
Proyectó: Ariel Neyva Asesor Externo SHD - Giovanny Pardo Cortina, Asesor Externo SJD
Revisó: Claudia Jimena Herrera López, Asesora Externa

6:55 LTE

1 Margine Cedeño G...

**Llamada**
6 min 3:22 p. m.

AGOTAMIENTO DE RENUENCIA-2 VER...
252 KB • docx

AGOTAMIENTO DE RENUENCIA-2 VERSION REVISADA. V 12.12.2024.docx
4:21 p. m.




Registro_2-2024-061191 NEGATIVA.pdf
3 páginas • 108 KB • pdf

Registro_2-2024-061191 NEGATIVA.pdf
4:21 p. m.

Barranquilla, diciembre 16 de 2024

Doctor
**JAVIER JOSÉ SUÁREZ ESPARRAGOZA**
Presidente
BANCO DAVIVIENDA S.A.
Avenida El Dorado 68C – 61, PISO 10
Bogotá D.C.

**Ref.:** Conversión en crédito de largo plazo de los de Empréstitos de Deuda Pública Interna de Corto Plazo – Tesorería.

Respetado Doctor,

En desarrollo de la autorización contenida en el artículo 3 del Decreto 678 de 2020,[1] el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla (Distrito) y el BANCO DAVIVIENDA S.A. (DAVIVIENDA) suscribieron lo siguientes contratos de Empréstito de Deuda Pública Interna de Corto Plazo –Tesorería:

1) Contrato de Empréstito de Deuda Pública Interna de Corto Plazo – Tesorería No. CD-04-2022-4712, suscrito el 27 de septiembre de 2022, en virtud del cual DAVIVIENDA otorgó al Distrito un empréstito interno de corto plazo de Tesorería, hasta por la suma de cien mil millones de pesos M/Cte. ($100.000.000.000), desembolsado en la modalidad Línea de Redescuento Findeter, con margen de redescuento igual al cien por ciento (100%).

2) Contrato de Empréstito de Deuda Pública Interna de Corto Plazo –Tesorería No. CD-04-2023-7762, suscrito el 27 de diciembre de 2023, en virtud del cual DAVIVIENDA otorgó al Distrito un empréstito interno de corto plazo de Tesorería, hasta por la suma de treinta mil millones de pesos M/Cte. ($30.000.000.000), desembolsado en la modalidad Recursos Propios.

Considerando lo dispuesto por el parágrafo 3[2] del artículo 3 del Decreto 678 de 2020, adicionado por el artículo 29 de la Ley 2155 de 2021,[3] que autoriza la atención del crédito de tesorería con recursos provenientes de créditos de largo plazo, el Distrito solicitó viabilidad para convertir los dos empréstitos internos de corto plazo de Tesorería contraídos mediante el Contrato No. CD-04-2022-4712 y el Contrato No. CD-04-2023-7762, que ascienden a un monto de ciento treinta mil millones de pesos M/Cte. ($130.000.000.000), en una operación de crédito público de largo plazo, conversión que se efectuó mediante los contratos de empréstito de deuda pública interna de largo plazo CD-04-2024-5149 y CD-04-2024-5150. Debe indicarse que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, (MHCP), mediante comunicaciones Nos. 1-2024-114590 26/11/2024 y 1-2024-114591 26/11/2024 efectuó el registro de las operaciones de crédito público de corto plazo, conforme se evidencia con

[1] Por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020.
[2] ***Parágrafo 3.*** *Los créditos de tesorería para las entidades territoriales y sus descentralizadas, contratados en virtud del presente artículo podrán ser atendidos con recursos provenientes de créditos de largo plazo. La contratación del crédito de largo plazo deberá cumplir los requisitos y autorizaciones para nuevo endeudamiento establecidos por la Ley 358 de 1997 y demás normas que regulan el endeudamiento territorial según se trate de operaciones de crédito público interno o externo*.
[3] Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones.

el oficio Registro_2-2024-062395-CERTIFICACION ESTAR AL DIA-22-11-24.pdf, expedido por esa entidad. Lo señalado sin perjuicio de indicar que conforme con el artículo 3 del Decreto 678 de 2020, estos créditos de corto plazo "**no serán objeto de registro ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público**."

En este orden, previendo lo dispuesto por el parágrafo 3[4] del artículo 3 del Decreto 678 de 2020, modificado por el artículo 29 de la Ley 2155 de 2021,[5] que autoriza la atención del crédito de tesorería con recursos provenientes de créditos de largo plazo, se efectuó la solicitud de los contratos de empréstito de deuda pública interna de largo plazo CD-04-2024-5149 y CD-04-2024-5150, que convierte en operaciones de crédito público de largo plazo los Contrato de Empréstito de Deuda Pública Interna de Corto Plazo – Tesorería Nos. CD-04-2022-4712 y CD-04-2023-7762, en virtud de la explícita autorización normativa citada.

De igual modo, considerando la referencia a lo dispuesto por incisos 3 y 4, del parágrafo, del artículo 2 de la Ley 358 de 1997,[6] en cuanto a la financiación de proyectos con recursos del crédito y la excepción relacionada con los los créditos de corto plazo, es preciso destacar que este crédito se contrajo con arreglo a lo dispuesto por el artículo 3, inciso primero, del Decreto 678 de 2020, inciso modificado por el artículo 29 de la Ley 2155 de 2021,[7] que dispone que "las entidades territoriales y sus descentralizadas podrán contratar con entidades financieras créditos de tesorería durante las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023, que se **destinarán exclusivamente a atender insuficiencia de caja de carácter temporal tanto en gastos de funcionamiento como de inversión**". De igual manera debe indicarse que, conforme con el parágrafo 3 del artículo 3 del Decreto 678 de 2020, adicionado por el artículo 29 de la Ley 2155 de 2021, "Los créditos de tesorería para las entidades territoriales y sus descentralizadas, **contratados en virtud del presente artículo podrán ser atendidos con recursos provenientes de créditos de largo plazo**", cumpliendo para el efecto las disposiciones por la Ley 358 de 1997 y demás normas que regulan el endeudamiento territorial.

De manera complementaria se indica que, conforme lo dispone el 16 de la Ley 185 de 1995,[8] subrogado por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999,[9] cuando se trate de operaciones de crédito público interno de las entidades las territoriales, "**la inclusión en la base única de datos será requisito para el primer desembolso**". En este orden, considerando que se efectuó el registro de las operaciones de Crédito Público de corto plazo y que, con la conversión efectuada mediante los contratos de empréstito de deuda pública interna de largo plazo CD-04-2024-5149 y CD-04-2024-5150, o de nuevos recursos por cuatro se trata simplemente de una reestructuración del crédito, no opera condición alguna distinta a la indicada para efectos de considerar el registro evidenciado con el oficio Registro_2-2024-062395-CERTIFICACION ESTAR AL DIA-22-11-24.pdf, expedido por el MHCP.

Sobre este particular es preciso destacar que el trámite de solicitud de registro se adelanta con sujeción estricta a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 2.2.1.2.1.6. del Decreto 1068 de 2015,[10] conforme con el cual "**Las entidades territoriales y sus descentralizadas serán las únicas responsables del cumplimiento de tales trámites y requisitos, así como por la veracidad, legalidad, completitud de la información y**

[4] ***Parágrafo 3.*** *Los créditos de tesorería para las entidades territoriales y sus descentralizadas, contratados en virtud del presente artículo podrán ser atendidos con recursos provenientes de créditos de largo plazo. La contratación del crédito de largo plazo deberá cumplir los requisitos y autorizaciones para nuevo endeudamiento establecidos por la Ley 358 de 1997 y demás normas que regulan el endeudamiento territorial según se trate de operaciones de crédito público interno o externo*.
[5] Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones.
[6] Por la cual se reglamenta el artículo 364 de la Constitución y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento.
[7] Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones.
[8] Por la cual se autorizan operaciones de endeudamiento interno y externo de la Nación, se autorizan operaciones para el saneamiento de obligaciones crediticias del sector público, se otorgan facultades y se dictan otras disposiciones.
[9] Por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al Gobierno Nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores, así como para garantizar obligaciones de pago de otras entidades estatales y se dictan otras disposiciones.
[10] Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

**certificaciones que remitan a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectos del registro**" teniendo en cuenta que, conforme con esta disposición, "Dicho registro se hará con fines únicamente estadísticos y **no implicará un control de legalidad frente a los trámites y demás requisitos necesarios para la celebración de la operación**."

En este sentido, dado EL cumplimiento por parte del Distrito a la normativa citada, y precisado el alcance del registro estadístico conforme lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 2.2.1.2.1.6. del Decreto 1068 de 2015, y que no se genera el supuesto previsto en el 16 de la Ley 185 de 1995, subrogado por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999, por cuanto no hay un primer desembolso con la conversión de la operación de Crédito Público, es evidente que no se genera dificultad alguna en la viabilidad legal de las operaciones de conversión que se efectuaron mediante los contratos de empréstito de deuda pública interna de largo plazo CD-04-2024-5149 y CD-04-2024-5150.

Cordial saludo,

**EMELITH BARRAZA BARRIOS**
Secretaria de Hacienda Distrital

11:19

Emelith Barraza Ba...

Emelith Barraza Barrios

carta_davivienda_registro_creditos_mhcp.docx • 3 pági...

Este

11:45 a. m.

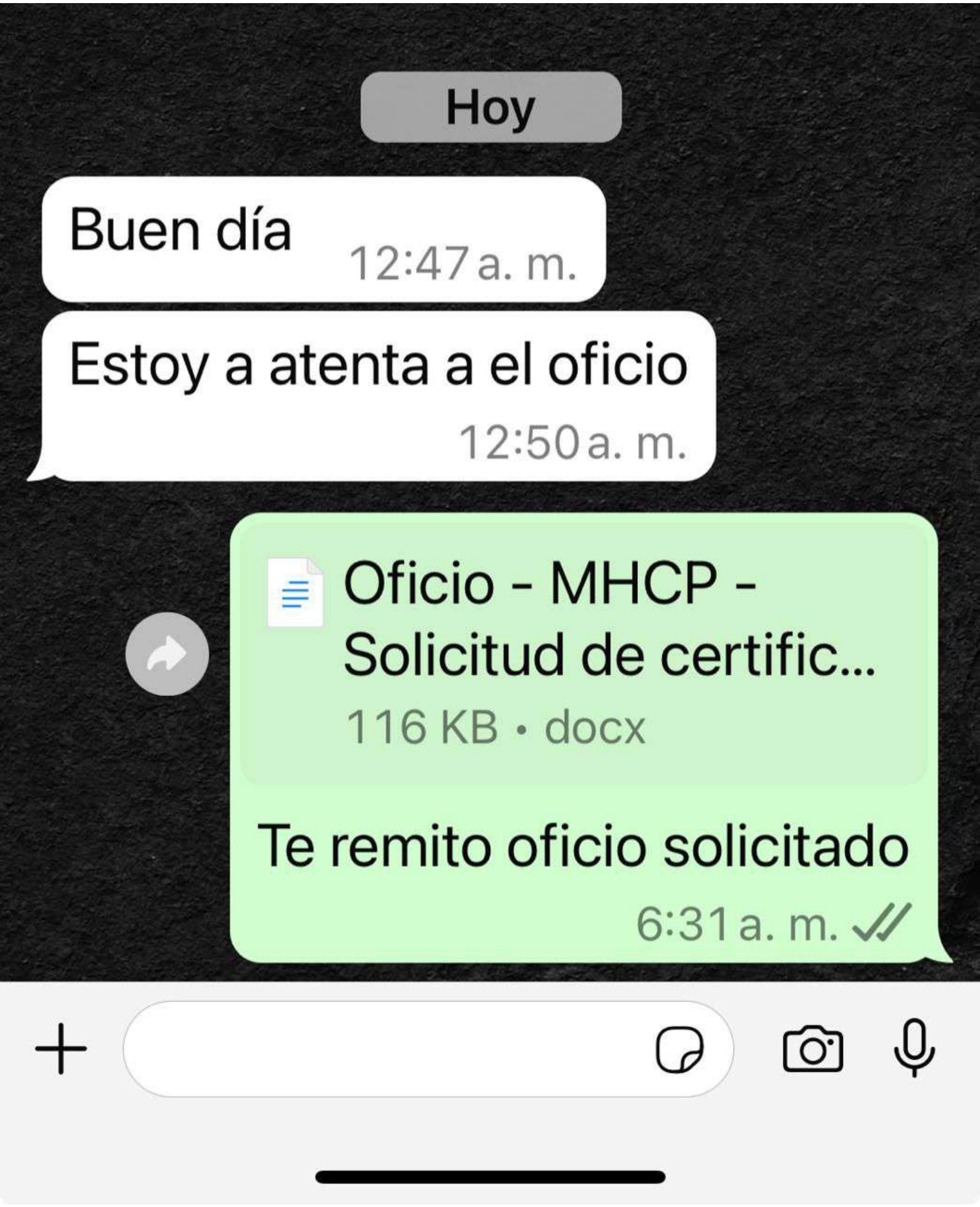
Llamada

1 min

11:46 a. m.

Eme Yo ya les expuse esa tesis de que no existe desembolso en las operaciones de sustitución y por lo tanto no se requiere el registro que es condición de desembolso Y ya me dijeron que no Pero intentémoslo por escrito El documento me pare bien

1:40 p. m.


Hoy
Buen día
12:47 a. m.
Estoy a atenta a el oficio
12:50 a. m.
Oficio - MHCP - Solicitud de certific...
116 KB • docx
Te remito oficio solicitado
6:31 a. m.

QUILLA-24-

Barranquilla 28 de diciembre de 2024

Doctor
**DIEGO GUEVARA CASTAÑEDA**
Ministro
**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**
Ciudad

**Asunto:** Solicitud de certificación de encontrarse en trámite de registro los empréstitos de largo plazo celebrados por el Distrito de Barranquilla con el Banco Davivienda por $ 100.000.000.000 y $ 30.000.00.000 Oficios 1-2024-125487 y 1-2024-125484 del 26 de diciembre de 2024

Respetado Señor Ministro:

Mediante los oficios 2-2024-06517 del 28 de noviembre, reiterado parcialmente por el oficio 2-2024-072548 del 26 de diciembre (Expediente 2173/2024/REGI-SOGRE) para el empréstito de largo plazo por valor de $ 100.000.000.000 y el oficio 2-2024-064975 del 28 de noviembre (Expediente 1813/2024/REGI-SOGRE) para el empréstito de largo plazo por valor de $ 30.000.000.000, ambos celebrados por el Distrito de Barranquilla con el Banco DAVIVIENDA, el Coordinador del Grupo de Registro y Estadística de la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, devolvió sin el trámite pertinente la documentación registrada en la Sede Electrónica, por los siguientes motivos:

- De acuerdo con lo expresado en los oficios precitados, el Grupo de Registro y Estadística condicionó la certificación de estar al día en la Base Única de Datos al previo registro de unos otrosíes que en ese momento (28 de noviembre de 2024) se encontraban en verificación por parte de la Subdirección de Financiamiento de Otras Entidades, Seguimiento y Cartera.

- En segundo lugar, se solicitó adjuntar los contratos de tesorería que se pretenden sustituir con los créditos de largo plazo cuyo registro se solicita, advirtiendo “verificar y prestar especial atención a lo estipulado en los incisos 3 y 4 del parágrafo del artículo 2º de la Ley 358 de 1997”, específicamente a que los recursos del crédito solo se pueden destinar a financiar gastos de inversión.

Las solicitudes efectuadas por la Subdirección de Operaciones fueron atendidas mediante los oficios de la referencia (1-2024-125487 y 1-2024-125484 del 26 de diciembre de 2024) recordando que la Certificación de estar al día en la Base de Datos – BG – créditos vigentes y cancelados del Distrito fue expedida por ese Ministerio hasta el 18 de diciembre de 2024 y que los contratos de empréstito de Corto Plazo No. CD-04-2023-7762 y No. CD-04-2023-6607, a sustituirse con los créditos de largo plazo cuyo registro se solicitó, fueron celebrados al amparo de la autorización y requisitos de que trata el artículo 3 del Decreto Legislativo 678 de 2020 (modificado por el artículo 29 Ley 2155 de 2021).

Así las cosas, de la manera más atenta le solicito expedir una certificación en la que conste que el registro de los contratos de empréstito de largo plazo mencionados actualmente se encuentra en trámite ante el Grupo de Registro y Estadística de la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional.

Cordialmente,

**MARIA TERESA FERNÁNDEZ IGLESIAS**
Secretaria General
Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla